

 (Disposición Vigente)



Convenio Colectivo provincial del Comercio de Vidrio y Cerámica para los años 2001-2003 - Acuerdo de 9 de enero 2002.

[LEG 2002\2957](#)

VIDRIO Y CERAMICA. Convenio Colectivo provincial del Comercio de Vidrio y Cerámica para los años 2001-2003.

DIRECCIÓN TERRITORIAL EMPLEO

BO. Alicante 21 enero 2002, núm. 17, [pág. 21].

Resolución de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del Convenio Colectivo de ámbito provincial de Comercio de Vidrio y Cerámica. Código Convenio 030020-5.

Visto el texto articula del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo con fecha de hoy, suscrito por las representaciones de la Asociación Provincial de Empresarios de Vidrio y Cerámica y de las CC.SS. Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, y Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, acuerda:

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la Comisión Negociadora y depósito del texto original del Convenio.

Segundo.

Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Convenio colectivo provincial del comercio de vidrio y cerámica para los años 2001-2002

En la ciudad de Alicante, el día 23 de octubre de 2001 se reúnen en el domicilio social de COEPA, Plaza R.Chapi,3, los Sres. miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de ámbito provincial del sector de Comercio de Vidrio y Cerámica que suscriben en el acto el texto articulado que a continuación figura.

Capítulo I. Normas generales

Artículo 1. Ambito territorial, funcional y personal

Territorial: El presente convenio Colectivo es de aplicación en todo el territorio de la provincia de Alicante.

Personal: El presente convenio, regula las relaciones laborales entre los trabajadores y las empresas incluidas en el ámbito territorial y funcional señalado en éste artículo, excepto las personas que se encuentren comprometidas en los supuestos contemplados en el artículo 1º apartado 3º del Estatuto de los Trabajadores.

Funcional: Es de aplicación a todas las empresas y centros de trabajo cuya actividad, exclusiva o principal sea la del comercio de Vidrio y Cerámica.

Artículo 2. Ambito temporal y efectos económicos

La duración del Convenio será la comprendida entre el 1 de enero de 2001, hasta el 31 de diciembre de 2002

Las retribuciones convenidas serán desde el 1 de enero de 2001, salvo los conceptos de dietas y plus de locomoción, cuyos efectos tendrán lugar a la fecha de la firma del presente convenio.

Los efectos económicos del presente convenio, tendrán carácter retroactivo exclusivamente para cuantos trabajadores se encuentren de alta en su empresa a la entrada en vigor del presente convenio.

Artículo 3. Denuncia y Preaviso

La denuncia del convenio a efectos de rescisión o revisión, deberá formalizarse por escrito razonado de parte de la comisión negociadora, enviando con acuse de recibo a la otra parte, y remitiendo una copia a la Dirección Territorial de Trabajo de Alicante, a los solos efectos de mero registro, a tenor de lo que determina sobre registro potestativo de denuncias el art.2º apartado a) del mencionado R.D. 1040/81.

El plazo mínimo de preaviso y denuncia se fija en un mes antes del vencimiento del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Si se desiste de la denuncia, la prórroga del mismo en año o en años sucesivos, llevará consigo el incremento salarial equivalente al tanto por ciento del Índice General de Precios de Consumo (I.P.C.) del año anterior, en su conjunto nacional, conforme a los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística.

De igual modo, si denunciado el convenio por cualquiera de las partes no fuera posible constituir la mesa de negociación durante los 6 primeros meses del año, quedará prorrogado el convenio incrementándose con el IPC real de la anualidad anterior.

Artículo 4. De la no absorción

La diferencia del salario de este Convenio y del anterior por su condición de incremento mínimo, no podrá ser absorbida ni compensada con los anteriores que se hubieran establecido por imperativo legal, Convenio Colectivo, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres y mejoras concedidas por las empresas.

Las disposiciones legales futuras que lleven consigo una variación económica en todos o cada uno de los conceptos retributivos existentes, o que supongan creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica en cuanto considerados aquellos en su totalidad superen el nivel de éste, debiéndose entender, en caso contrario absorbido por las mejoras pactadas en el mismo. Por la Comisión Paritaria se procederá en su caso y sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, a la adaptación de los nuevos conceptos a las cláusulas de este Convenio.

Artículo 5. Legislación aplicable

En lo no previsto en el Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Capítulo II. Comisión paritaria

Artículo 6. Composición

Se designa una Comisión Paritaria de la representación de las partes otorgantes del presente convenio, que estará compuesta por un presidente, tres representantes de la parte sindical y tres de la empresarial. Cada una de las dos partes firmantes del Convenio, designará las personas que compondrán la Comisión. Será necesario para que la Comisión se entienda válidamente constituida la presencia de al menos dos miembros de cada una de las partes, siendo indispensable siempre la presencia del Presidente.

Artículo 7. Funcionamiento

La comisión mixta habrá de pronunciarse en cada caso sin que pueda abstenerse de hacerlo en el plazo de quince días hábiles a contar desde el momento que se planteo por escrito el asunto haciendo constar sus acuerdos en un acta que levantará el secretario nombrado a tal efecto. Sus acuerdos serán válidos por mayoría simple de cada una de las partes.

Capítulo III. Organización del trabajo y varios

Artículo 8. Organización del trabajo

En materia de organización del trabajo se estará a lo dispuesto en la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y complementaria o subsidiariamente, a lo dispuesto en la legislación vigente, debiéndose facilitar por las empresas el derecho de consulta participativa.

Artículo 9. Periodo de prueba

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 10. Ascensos

En lo que se refiere al mozo de almacén a los 3 años de permanencia en dicha categoría, pasará a devengar los salarios y demás percepciones que correspondan al mozo especializado, aunque conservando su categoría de origen y la obligación de realizar trabajos de ambas categorías, hasta que por producirse vacante pueda ascender a la categoría superior.

Los auxiliares administrativos que por no producirse vacante de superior categoría sigan en la categoría de auxiliar, percibirán el 50% de la diferencia que exista entre el salario correspondiente a dicha categoría y el que corresponda a oficial administrativo. Si a los 6 años siguiera en la misma situación percibirá el 75% de igual diferencia.

Todas aquellas categorías que tengan alguna superior dentro de los grupos a que se refiere la sección 3ª, capítulo 3º de la antigua Ordenanza Laboral, y que no tengan ascenso automático por el transcurso del tiempo, a los 3 años de permanencia en la misma, y caso de no haber vacante de categoría superior podrá solicitar el examen de capacitación, cara a la expectativa de ascenso, y superando este examen, se pasará a percibir el 50% de la diferencia entre su salario y el de la categoría superior.

Los exámenes se realizarán mediante pruebas acordes con la especialidad de que se trate, calificando una junta examinadora, compuesta por un representante de la empresa, un representante de los trabajadores o persona de plantilla en quien se delegue, de la misma especialidad del puesto a cubrir, y un técnico en la materia, designado por la empresa o por la Escuela de Formación Profesional más próxima. El ejercicio de este derecho sólo podrá promoverse una vez.

Artículo 11. Plantillas y escalafones

Las empresas deberán exponer en el tablón de anuncios dentro del primer trimestre natural de cada año, el escalafón del personal, especificando, entre otros datos, la categoría profesional y la antigüedad.

Artículo 12. Ceses

El trabajador que se proponga cesar al servicio de la empresa, deberá comunicar a la misma por escrito duplicado, con diez días de antelación su cese, cuya copia deberá ser sellada y firmada por la empresa como acuse de recibo.

El trabajador en caso de no preavisar con los diez días de antelación establecido en el párrafo anterior para el cese voluntario, la empresa podrá descontar el importe equivalente a los días que faltan hasta completar el plazo de diez días establecido como preaviso.

La empresa preavisará al trabajador contratado temporalmente con una antelación mínima de 10 días a la fecha pactada de finalización del contrato. En caso de no preavisar, la empresa abonará junto con la liquidación, un día por cada día de retraso en la comunicación del preaviso, con el límite de 10 días.

Artículo 13. Conductor repartidor

Es el profesional cuyas funciones son las de conducir vehículos de transporte, y de repartir, recoger, cargar y descargar paquetes y mercancías. Dicha categoría de conductor repartidor se asimila a todos los efectos a la de profesional de oficio de primera y segunda, en función de que precisen carnet de conducir de primera o segunda categoría respectivamente.

Capítulo IV. Jornada, vacaciones, licencias

Artículo 14. Jornada Laboral

La jornada laboral, con carácter general, se fija en 40 horas semanales. Se reconoce que la jornada mercantil actual es de lunes a sábado, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor. El personal tendrá derecho a un descanso mínimo semanal ininterrumpido de día y medio.

El cuadro horario de trabajo y calendario laboral deberá estar expuesto en los distintos centros de trabajo, conforme al modelo oficial.

Artículo 15. Vacaciones

El personal afectado por el convenio disfrutará de un permiso anual de vacaciones de 30 días naturales. Se disfrutará preferentemente durante los meses de verano –junio a septiembre, inclusive–. No obstante cuando razones de carácter extraordinario lo aconseje, las empresas podrán establecer un calendario de disfrute de vacaciones en períodos distintos a los señalados, con la conformidad del personal contratado, y en caso de disconformidad, en las fechas que se determine por el Juzgado de lo Social o arbitraje, en su caso

En principio las vacaciones deben disfrutarse de forma ininterrumpida. Sin embargo, de forma excepcional, cabe la posibilidad de la concesión de este descanso anual en dos períodos de la misma duración, bien a petición de los trabajadores, o por ineludibles exigencias del servicio.

Antes de primero de abril de cada año, se confeccionará por la empresa la relación de turnos de vacaciones figurando los trabajadores adscritos a cada turno, de acuerdo con las necesidades organizativas de la empresa, pero atendiendo a los motivos de índole personal y familiar. El importe del periodo de vacaciones habrá de hacerse efectivo siempre antes de comenzar su disfrute.

Cuando el personal adscrito a una empresa no haya cumplido los 365 días naturales que dan derecho a la percepción íntegra de las vacaciones, éstas se prorratearán en razón al tiempo trabajado, teniendo en cuenta que la fracción habrá de redondearse en beneficio del trabajador.

Artículo 16. Licencias retribuidas

El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por algunos motivos y por el tiempo siguiente:

- Por matrimonio del trabajador: 21 días naturales
- Por nacimiento de un hijo: 3 días naturales
- Por fallecimiento de los padres, padres políticos, abuelos, hijos, cónyuge y hermanos: tres días naturales.

Si los familiares son hijos políticos, nietos y hermanos políticos: dos días naturales

En los casos previstos en los puntos 2 y 3 se ampliará el permiso hasta cinco días en el caso de que el trabajador deba desplazarse fuera de la localidad de residencia, debiéndose justificar el mismo.

- Por enfermedad grave o intervención quirúrgica con ingreso hospitalario de padres, abuelos, hijos y cónyuge: 2 días naturales

- Por matrimonio de hijos, hermanos, nietos y hermanos políticos del trabajador: 1 día natural

- Por el traslado del domicilio habitual: 1 día

- Para concurrir a exámenes reconocidos oficialmente de formación académica, profesional o social y que favorezcan el perfeccionamiento cultural y profesional del trabajador, el tiempo necesario que precise, con un máximo de 40 horas anuales.

Este permiso podrá fraccionarse en varios de menor duración a lo largo del año natural, sin que en ningún caso exceda de las 40 horas dentro del mismo año. En caso de que los exámenes superasen las 40 horas, las empresas podrán conceder el tiempo superior, pero con el carácter de permiso sin sueldo.

- Por asistencia a clínicas o consultorios médicos de la Seguridad Social o particulares, el tiempo necesario. Tanto cuando la visita sea para el trabajador, como para el cónyuge o hijos del trabajador, siempre que no exista otro familiar en situación de acompañarlos, se concederá el tiempo indispensable.

- Por asuntos propios: 2 jornadas laborables al año justificadas y con preaviso a la empresa con una antelación mínima de 48 horas. No pudiendo exceder del 20% de los trabajadores de la plantilla el personal que disfrute al mismo tiempo de este permiso, concediéndolo la empresa por estricto orden de solicitud.

- Para las restantes licencias de carácter retribuido, se estará a lo dispuesto de la legislación vigente.

Artículo 17. Permisos, excedencias, y reducciones de jornada relacionadas con la maternidad, paternidad y el cuidado de la familia

En estos temas se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1999 de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

Capítulo V. Modalidades de contratación

Artículo 18. Contratación

a.– Contratos de duración determinada.

Contratos por obra o servicio.

Será de aplicación esta modalidad contractual cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinado, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa, cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, es en principio incierta.

Los trabajos con sustantividad propia, a título enumerativo, y no limitativo serán: ferias congresos, presentaciones de productos, estudios de mercado, nuevas rutas de venta y reparto, espectáculos, absorciones y fusiones de empresas, apoyo de apertura de nuevas sucursales, pintura y/o adecentamiento de locales, campañas publicitarias, ventas especiales, introducción de nuevas líneas de productos, campañas específicas, consolidación comercial en caso de creación o ampliación de un establecimiento, exposiciones, aniversarios, así como otras tareas comerciales que representen perfiles propios y diferenciados del resto de la actividad, sin que en ningún caso estos contratos excedan de dos años.

Contrato eventual por circunstancias de la producción. Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 15.º.b. del Estatuto de los Trabajadores con la particularidad de que su duración máxima será de doce meses dentro de un período de dieciocho mensualidades.

Los trabajadores que hayan sido contratados al amparo de esta modalidad tendrán derecho al termino de su contrato a una indemnización equivalente a 12 días de salario por año trabajado.

b.–El contrato de trabajadores fijos discontinuos.

Tendrán la consideración de trabajadores fijos discontinuos quienes sean contratados para trabajos fijos y periódicos dentro del volumen normal de actividad de la empresa, pero que no exija la prestación de tales servicios todos los días que en el conjunto del año tienen la consideración de laborables. Con estos trabajadores se concertará el contrato a tiempo parcial indefinido de acuerdo con lo determinado para esta modalidad contractual en la legislación vigente.

El trabajador fijo discontinuo tendrá preferencia en la permanencia en el puesto de trabajo respecto de otros trabajadores contratados con otras modalidades contractuales a tiempo determinado para el mismo puesto de trabajo, salvo que se trate de contratos con una duración temporal mínima legalmente establecida.

Los trabajadores fijos discontinuos serán llamados por orden de antigüedad, dentro de cada especialidad siempre y cuando haya trabajo suficiente que justifique tal llamamiento.

El trabajador fijo discontinuo accederá a la condición de trabajador fijo con prestación de servicios continuados con preferencia sobre otros trabajadores contratados por tiempo determinado siempre que reúna las mismas condiciones que éstos y la capacitación necesaria para prestar tales servicios.

c.–Contratos formativos:

Contrato en prácticas.

La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni superior a dos años. La retribución del trabajador será del 70, y 80% del salario correspondiente en el convenio colectivo, a la categoría profesional que corresponda durante el primer, y segundo año del contrato.

Contrato para la formación. La duración del presente contrato no podrá ser inferior a seis meses ni excederá de dos años.

Esta modalidad contractual será de aplicación a cuantos trabajadores cumplan los requisitos exigidos por la legislación vigente, y a cuantas categorías los admitan para desarrollar el citado puesto de trabajo.

d.–Contratos a tiempo parcial Se estará a lo que disponga la legislación vigente

Capítulo VI. Del salario

Artículo 19. Tabla salarial

Para el año 2001 es de aplicación la tabla salarial que figura en el anexo I del Convenio, consistiendo en un incremento del 3'4% en todos los conceptos correspondientes a las tablas del año 2000.

Para el año 2002., a las tablas resultantes el 31 de diciembre del 2001, se le incrementará el IPC real del 2001.

Artículo 20. Revisión salarial

Tanto para el 2001 como para el 2002, los incrementos serán revisado si al final de cada anualidad, al conocerse el IPC fuera superior al 3'4 (2001) o al IPC real del 2001 (para el 2002),en el porcentaje que le excediera, incrementándose con carácter retroactivo desde el 1 de enero de la anualidad correspondiente .

Artículo 21. Plus de promoción económica

Con efectos de marzo de 1996 quedó suprimida y sin efecto el devengo del complemento por antigüedad regulado en anteriores convenios.

No obstante se respetará como condición «ad personam» tal complemento a los trabajadores que vengan percibiendo cantidad alguna por este concepto y/o los que se encuentren en cursos de percibirla en el tramo temporal correspondiente. Los tramos son los determinados en el convenio que finalizó su vigencia el 31.12.95

La cantidad reconocida no será objeto de absorción ni compensación por ulteriores mejoras retribuidas, así como tampoco será objeto de revisión alguna, manteniendo inalterable su cuantía, que permanecerá bajo la denominación «plus de promoción económica».

Artículo 22. Pagas extraordinarias Verano y navidad

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias denominadas: Verano y Navidad, que la empresa abonarán a sus trabajadores cada año, y estarán integradas por el salario base del Convenio más la antigüedad y el plus de locomoción.

Estas gratificaciones se harán efectivas la primera, antes de 10 de julio y la segunda antes del 15 de diciembre de cada año. El período de devengo se producirá, la de verano del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente, y la de Navidad del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 23. Paga de marzo

Marzo: Se establece una gratificación extraordinaria denominada "paga de marzo" que las empresas abonarán a sus trabajadores cada año, y estará integrada por el salario base del convenio más la antigüedad. Esta gratificación se hará efectiva antes del 31 de marzo. El período de devengo se producirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 24. Gratificación de fiestas patronales

Se establece una gratificación con motivo de las festividades tradicionales y consuetudinaria del Santo Patrón de cada localidad, consistente en quince días del salario convenio.

Artículo 25. Gratificación de vacaciones

A la entrada en vigor del convenio colectivo de 1997 dejó de devengarse esta gratificación. No obstante se respetará como condición «Ad personam», tal complemento a quienes ya lo venían percibiendo.

Artículo 26. Pagos del personal en servicio militar

Los trabajadores comprendidos en edad militar, con al menos dos años de antigüedad en la empresa, percibirá durante el periodo fijado para los deberes militares las gratificaciones fijas de junio y Navidad, en proporción al tiempo que, inmediatamente antes de su incorporación, hubiera permanecido en la empresa.

Artículo 27. Gratificación personal interprete

La empresa que habitualmente utilice los servicios de dependencia mercantil con la calificación de interprete, concederá una prima o gratificación del 15% del sueldo de la categoría profesional, por cada uno de los idiomas que hable correctamente. La empresa podrá exigir la presentación del diploma o título expedido por la academia o Institución, oficialmente reconocido, para el abono de dicha gratificación especial.

Artículo 28. Anticipos

El trabajador tendrá derecho a que la empresa le abone, en concepto de anticipo el 90% de las cantidades que por cualquier concepto tenga devengadas en el momento de formalizar la petición, cuyos anticipos serán cancelados de una vez en el momento de hacer el pago, como a los demás trabajadores, de la retribución o emolumentos sobre los que fueren concedidos.

Capítulo VII. Complemento económico y prendas de trabajo

Artículo 29. Salidas, viajes y dietas

Los trabajadores que por necesidades de la empresa tengan que efectuar algún desplazamiento y por orden de la misma, a localidad distinta en que radique la empresa, percibirán con independencia de sus retribuciones, las siguientes cantidades: 39,71 euros la dieta completa, que corresponde a comida y pernocta fuera de la localidad, y 10,82 euros la media dieta, que corresponde a una comida.

Artículo 30. Plus de locomoción

Se establece un plus de locomoción de carácter extrasalarial, que percibirán los trabajadores con las pagas mensuales y que se fija en 77,10 euros.

Artículo 31. Uniforme y prendas

Las empresas deben facilitar a todo el personal prendas de trabajo. Al personal que preste sus servicios en las secciones cuyo trabajo implique un desgaste de prendas superior al normal, así como al personal subalterno, se le facilitarán dos guardapolvos (uno de verano y otro de invierno), monos o prendas adecuadas al trabajo que realice.

Dichas prendas no se consideran propiedad del trabajador, y para su reposición, debe entregarse la prenda usada. La empresa podrá exigir que la prenda lleve grabados el nombre o anagrama de la misma, o de la sección. No se podrá deducir cantidad alguna a los trabajadores, ni obligarse a que los mismos las adquieran por su cuenta. Todos los gastos que se produzcan por esta causa correrán a cargo de las empresas.

Capítulo VIII. Seguridad e higiene y de contenido asistencial

Artículo 32. Seguridad e higiene

La empresa y los trabajadores vienen obligados a cumplir lo que determina la Ley sobre Seguridad e Higiene, y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Se establece la obligación de realizar un examen médico anual.

Artículo 33. Complemento por enfermedad o accidente

En caso de Incapacidad Temporal (I.T.) por enfermedad o accidente, debidamente acreditado por la Seguridad Social o Mutua de Accidentes de Trabajo, la empresa completará las prestaciones económicas obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones con el límite de 12 mensualidades.

Artículo 34. Capacidad disminuida

El trabajador con capacidad disminuida por deficiencia física o psíquica acreditada, que no se halle en situación de dar el rendimiento normal a su categoría profesional, podrá ser trasladado a otro puesto en el mismo centro, con la retribución que le corresponda en la categoría laboral que últimamente desempeñase.

Artículo 35. Jubilación

Siempre que exista completo y previo acuerdo entre empresa y trabajador, éste se podrá acoger al sistema de jubilación anticipada a los 64 años, que establece el R.D. 14/81. En las mismas condiciones, o sea previo acuerdo con la empresa, el trabajador de 62 años puede acogerse a la jubilación parcial conforme a lo establecido en el R.D. 1991/84 de 31 de octubre.

Artículo 36. Auxilio por defunción

En caso de fallecimiento del trabajador con un año al menos de antigüedad en la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a los derechohabientes el importe de 2 mensualidades, iguales a la última que el trabajador percibiese, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma. Se abonará únicamente cuando el trabajador difunto deje alguno de los familiares que a continuación se expresan y por orden de prelación que se indica: cónyuge, descendientes, hermanos huérfanos que estuviesen a su cargo, ascendientes trabajadores o pensionistas con tal de que sea sexagenario o incapacitado para el trabajo.

Artículo 37. Póliza de accidentes por muerte o incapacidad permanente

Las empresas comprendidas en el ámbito funcional de este Convenio, revisarán la póliza vigente de accidentes de trabajo con la compañía de seguros, la cual cubrirá a todo el personal de plantilla al servicio de la empresa, y cuyos beneficiarios serán los herederos del trabajador fallecido en accidente de trabajo, siendo considerado como tal el que define la legislación vigente, y de forma que estos perciben la cantidad de 2.500.000 de pesetas. Asimismo las empresas contratarán póliza de accidentes de trabajo, por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, por importe de 2.500.000 de pesetas. Esta nueva mejora social tiene efectos desde su establecimiento a partir del día 1 de agosto de 1997.

Capítulo IX. Derechos sindicales

Artículo 38. Representación

Se estará a lo dispuesto a la legislación vigente y en los acuerdos marco que rijan en la materia. Las empresas descontarán la cuota sindical a todos los trabajadores que lo soliciten, conforme al sistema administrativo regulado en el A.M.I.

En cuanto a las horas de permiso de los representantes sindicales, por obligaciones de su representatividad, se podrán establecer cómputos totales al respecto, siempre que así se pacte en cada empresa, de común acuerdo todas las partes interesadas.

Artículo 39. Secciones Sindicales

Se podrán constituir secciones sindicales en las empresas, cuando las centrales sindicales cuenten con, al menos el 10 % de afiliación sobre la plantilla.

Artículo 40. Cláusula de inaplicación del régimen retributivo

Cuando una empresa pueda ver dañada su estabilidad económica de la aplicación de los incrementos retributivos pactados en el presente convenio, podrá no aplicar los mismos de acuerdo con las siguientes condiciones y procedimientos.

Si la empresa ha atravesado durante el año o años anteriores dificultades económicas, que se puedan constatar de sus cuentas anuales y precisara dejar de aplicar el incremento retributivo pactado, lo pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores, o en su defecto de los trabajadores dentro del mes siguiente a la publicación del convenio o de las correspondientes revisiones en el B.O.P.A.

Una vez efectuada tal comunicación, a la que se adjuntará la documentación precisa (balance, cuenta de resultados y memoria de situación y previsiones, o en su defecto, la que sustituya a ésta), así como si la hay, la propuesta correspondiente, se abrirá un plazo de negociación entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores, de quince días con objeto de determinar las nuevas condiciones salariales que en ningún caso supondrán un descenso de los salarios que se venían percibiendo, así como el período de tiempo de aplicación y las condiciones de reincorporación al régimen salarial del Convenio en su momento vigente.

Si las negociaciones concluyen con acuerdo, este se notificará a la Comisión Paritaria del Convenio. Si por el contrario, dichas negociaciones concluyen sin acuerdo, la empresa dará traslado de toda la documentación a la Comisión Paritaria que tratará de solventar las discrepancias.

En el supuesto de falta de acuerdo de la Comisión Paritaria, se designará un árbitro, con cargo a la empresa solicitante para que resuelva la cuestión planteada.

Cuando no exista representación legal de los trabajadores en la empresa, se procederá conforme a lo establecido en el apartado anterior.

Los representantes legales de los trabajadores, están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a los que haya tenido acceso, observando por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera.

A los solos efectos de dar cumplimiento a lo determinado en el art. 26, apartado 5 del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar los salarios anuales en función de las horas previsible por las 40 horas semanales, 1.819 y 27 minutos.

Segunda.

El presente Convenio ha sido suscrito por las representaciones de la Asociación Provincial de Empresarios de Vidrio y Cerámica, y de las Centrales Sindicales de la Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO.) conforme las normas del Estatuto de los Trabajadores.

CLAUSULA FINAL. Acuerdo de solución de conflictos laborales de la comunidad valenciana

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan someterse a los procedimientos de solución de conflictos laborales pactados el 9 de mayo de 2001 por la Confederación Interprovincial de Empresarios de la Comunidad Valenciana (CIERVAL); por la Confederación Empresarial de la Pequeña y Mediana Empresa de la Comunidad Valenciana (CEPYMEV); por la Unión General de trabajadores del País Valenciano y por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciano.

CLAUSULA TRANSITORIA. Abono retribuciones

Se pacta expresamente que el abono de los atrasos del presente convenio se realice en la nómina del mes siguiente a su publicación den el BOPA.

ANEXO I. Régimen disciplinario principios generales

Artículo 1º.

1. las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

2. las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente anexo.

3. Todo falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave.

4. La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

5. La imposición de sanciones por faltas muy graves será notificada a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere.

Artículo 2º.-Graduación de las faltas

1. Se considerarán como faltas leves:

a) la impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.

b) la inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.

c) la no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.

d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

e) la desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

f) los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

g) la embriaguez no habitual en el trabajo.

2. Se considerarán como faltas graves:

a) la impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.

b) la inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el período de un mes.

c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.

d) la simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número 3.

e) la suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

f) la desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

g) la falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.

h) la realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviera autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para el empresa. la embriaguez habitual en el trabajo.

k) la falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.

l) la ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

ll) la disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

m) Las ofensas de palabras proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.

n) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

3. Se considerarán como faltas muy graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.

b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.

d) la simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresas.

f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado

i) la inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

j) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.

k) El acoso sexual.

l) la reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

ll) Las derivadas de los apartados l.d) y 2), 1) y m) del presente artículo.

m) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el período de un año.

Artículo 3º: Sanciones

1. Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior, son las siguientes:

a) Por falta leve: amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

c) Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo de catorce a un mes, traslado a centro de trabajo de localidad distinta durante un período de hasta un año y despido disciplinario.

2. Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

ANEXO II. Tabla salarial 2014

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE COMERCIO DE VIDRIO Y CERÁMICA

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
JEFE DE PERSONAL	1.205,56 €	18.685,81 €
JEFE DE COMPRAS Y	1.205,56 €	18.685,81 €

VENTAS		
ENCARGADO GENERAL	1.205,56 €	18.685,81 €
JEFE DE ALMACÉN	1.151,83 €	17.027,55 €
JEFE DE GRUPO	1.101,01 €	17.065,47
JEFE DE SECCIÓN	1.051,58 €	16.299,21
ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO	1.038,81 €	16.101,38 €
VIAJANTE	1.051,58 €	16.299,21 €
CORREDOR DE PLAZA	1.038,81 €	16.101,38 €
DEPENDIENTE MAYOR (10% MAS QUE EL DEPENDIENTE)	1.051,38 €	16.296,34 €
DEPENDIENTE	955,80 €	14.814,88 €
AYUDANTE	902,71 €	13.991,79 €
TRAB. EN FORMACIÓN (PRIMER AÑO)	SMI	SMI
TRAB. EN FORMACIÓN (SEGUNDO AÑO)	SMI + 10%	SMI + 10%
JEFE ADMINISTRATIVO	1.199,88 €	18.597,92 €
JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVO	1.126,08 €	17.454,24 €
CONTABLE TITULADO O PROGRAMADOR	1.126,08 €	17.454,24 €
CONTABLE	1.051,58 €	16.299,21 €
CAJERO	1.051,58 €	16.299,21 €
TAQUIMECANÓGRAFO	1.051,58 €	16.299,21 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO Y OPERADOR	994,80 €	15.419,14 €
AUX. ADMIN., PERFORISTA, INTRODUCOR	902,71 €	13.992,01 €
AUXILIAR CAJA (PRIMER AÑO)	805,70 €	12.488,71 €
AUXILIAR CAJA (2º AÑO)	853,18 €	13.224,10 €
AUXILIAR CAJA (TERCER	887,56 €	13.757,29 €

AÑO)		
AUXILIAR CAJA (A PARTIR DEL 4º AÑO)	928,38 €	14.390,05 €
JEFE DE TALLER	1.126,08 €	17.454,24 €
PROFESIONAL DE OFICIO DE 1ª	1.006,84 €	15.606,21 €
PROFESIONAL DE OFICIO DE 2ª	888,60 €	13.773,23 €
AYUDANTE DE OFICIO	823,62 €	12.766,35 €
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE 1ª	1.006,81 €	15.605,81 €
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE 2ª	888,60 €	13.773,23 €
CONDUCTOR MOTOCICLO	861,98 €	13.360,77 €
CAPATAZ	875,98 €	13.577,84 €
MOZO ESPECIALIZADO	846,18 €	13.115,52 €
MOZO	820,55 €	12.718,21 €
TELEFONISTA	820,55 €	12.718,21 €
CONSERJE	820,55 €	12.718,21 €
COBRADOR	961,99 €	13.360,93 €
VIGILANTE	889,66 €	13.790,00 €
PERSONAL DE LIMPIEZA	820,66 €	12.720,40 €
PLUS LOCOMOCION (ART. 30)	77,10 €	
DIETA COMPLETA (ART. 29)	39,71 €	
MEDIA DIETA (ART. 29)	10,82 €	

SALARIOS BRUTOS ANUALES (TODO INCLUIDO) CATEGORÍA	SALARIOS
CHOFER NOCHE	17.990,98
PEÓN NOCHE	13.323,14
CHOFER DÍA	12.228,65
PEÓN DÍA	11.952,20

0207154

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del texto del Acuerdo de Revisión Salarial Anual retroactiva del Convenio de ámbito provincial de Comercio de Curtidos y Artículos para el Calzado, (Código de Convenio 030045-5).

Visto el texto articulado del Acuerdo de Revisión Salarial anual del convenio colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo con fecha de hoy, suscrito por las representaciones la Asociación de Comerciantes de Elda y Comarca (A.C.E.C.) y de la C.S. Unión General de Trabajadores (U.G.T.), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro de depósito de Convenios y Acuerdos.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 65/00, de 22 de mayo, del Gobierno Autónomo, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la Comisión Negociadora y depósito del texto original del Acuerdo.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante, 8 de marzo de 2002.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

En la ciudad de Elda, siendo las dieciséis horas del día veintiséis de febrero de dos mil dos, reunida la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial del Comercio de Curtidos y Artículos para el Calzado en el ámbito de la provincia de Alicante, en el domicilio de la Asociación de Comerciantes de Elda y Comarca "A.C.E.C.", en la representación que ostentan, y reconociéndose la capacidad necesaria para llevar a cabo la revisión de las Tablas Salariales de carácter retroactivo sobre el año dos mil uno y en su consecuencia, la aprobación de nuevas tablas salariales que habrán de estar vigentes durante el año dos mil dos, de conformidad con lo previsto en el Convenio vigente al día de hoy, adoptan los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

Primero.- Se adopta por los presentes el acuerdo de la revisión salarial anual retroactiva, del Convenio Colectivo Provincial del Comercio de Curtidos y Artículos para el Calzado en el ámbito de la provincia de Alicante, en los términos previstos en el artículo 16 del citado Convenio, según el porcentaje que arroja la diferencia existente entre el incremento salarial porcentual establecido en el Convenio 2001, para el ejercicio dos mil uno, cifrado en el 2,50%, menos el I.P.C. real al 31/12/2001, según comunicación gubernamental cifrado en el 2,70%, lo que arroja un resultante del 0,20% que habrá de aplicarse a las Tablas Salariales del año 2001, con carácter retroactivo desde el uno de enero de 2001.

El acuerdo se materializa en las Tablas Salariales definitivas del año 2001 con la aplicación, ya efectuada, del 0,20% aludido que se adjunta a la presente debidamente suscritas.

Segundo.- Se apodera por dicha comisión a D. Eduardo Vacas González, Secretario General del Sindicato Comarcal

de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego U.G.T.-L´Alacantí, para la presentación de las Tablas Salariales definitivas correspondientes al año 2001, aplicación del 0,20%, ante el Area Territorial de Empleo de Alicante de la Conselleria de Empleo, a los efectos de su registro y publicación.

Todo lo cual firman en prueba de conformidad y a los efectos oportunos, siendo las 19,00 horas del día indicado en el encabezamiento.

REVISION SALARIAL I.P.C. AÑO 2001

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE COMERCIO CURTIDOS Y ARTICULOS PARA EL CALZADO
CATEGORIA Y GRUPO

CATEGORIA Y GRUPO	SALARIO
GRUPO I	
ENCARGADO GENERAL	887,27
JEFE DE SUCURSAL	887,27
OFICIAL DE PRIMERA	684,50
OFICIAL DE SEGUNDA	634,08
OFICIAL DE TERCERA	558,64

GRUPO II	
JEFE DE ADMINISTRACIÓN	849,24
CONTABLE	769,92
OFICIAL ADMINISTRATIVO	697,11
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (MAYOR DE 21 AÑOS)	621,09
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (DE 18 A 21 AÑOS)	558,64
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (HASTA 18 AÑOS)	493,36

GRUPO III	
PERSONAL DE LIMPIEZA	3,66

CONCEPTO	SALARIO
FIESTAS PATRONALES (MAYORES DE 18 AÑOS) ART. 19	158,67
FIESTAS PATRONALES (MENORES DE 18 AÑOS) ART. 19	124,44
DIETAS (MEDIA JORNADA) ART. 21	8,96
DIETAS (JORNADA COMPLETA) ART. 21	13,44

SALARIO ANUAL COMPUTADAS PAGAS EXTRAORDINARIAS Y SIN INCLUIR PAGA DE FIESTAS PATRONALES
CATEGORIA Y GRUPO

CATEGORIA Y GRUPO	SALARIO
GRUPO I	
ENCARGADO GENERAL	15.549,40
JEFE DE SUCURSAL	15.549,40
OFICIAL DE PRIMERA	11.636,47
OFICIAL DE SEGUNDA	10.858,89
OFICIAL DE TERCERA	9.496,73

GRUPO II	
JEFE DE ADMINISTRACIÓN	14.437,23
CONTABLE	13.140,52
OFICIAL ADMINISTRATIVO	11.850,89
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (MAYOR DE 21 AÑOS)	10.558,42
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (DE 18 A 21 AÑOS)	9.496,78
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (HASTA 18 AÑOS)	8.403,40

0207297

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del texto del Acuerdo de Revisión Salarial Anual del Convenio Colectivo de ámbito provincial de Comercio de Vidrio y Cerámica, (Código de Convenio 030020-5).

Visto el texto articulado del Acuerdo de Revisión Salarial anual del convenio colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo con fecha de hoy, suscrito por las representaciones de la Asociación Provincial de Empresarios de Comercio de Vidrio y Cerámica, y de las CC.SS. Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO.), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores,

y Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro de depósito de Convenios y Acuerdos.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 65/00, de 22 de mayo, del Gobierno Autónomo, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la Comisión Negociadora y depósito del texto original del Acuerdo.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante, 8 de marzo de 2002.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL COMERCIO DE VIDRIO Y CERÁMICA

ACTA ÚNICA

En la ciudad de Alicante, siendo las diecisiete horas del día veinte de febrero de dos mil dos, reunida la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial del Comercio de Vidrio y Cerámica en el ámbito de la provincia de Alicante, en el domicilio de la Sede de COEPA sita en la Plaza R. Chapí, 3 de Alicante, en la representación que ostentan, y reconociéndose la capacidad necesaria para llevar a cabo el incremento de las Tablas Salariales para el año 2002 y en su consecuencia de conformidad con lo previsto en el Convenio vigente al día de hoy, adoptan los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

Primero.- Se adopta por los presentes el acuerdo del incremento salarial para el año 2002, del Convenio Colectivo Provincial del Comercio de Vidrio y Cerámica en el ámbito de la provincia de Alicante, en los términos previstos en el artículo 19 del citado Convenio, según el porcentaje que arroja el IPC correspondiente al año 2001 cifrado en el 2,70%, que habrá de aplicarse a las Tablas Salariales del año 2001, con carácter retroactivo desde el uno de enero de 2002.

El acuerdo se materializa en las Tablas Salariales definitivas del año 2002 que se adjunta a la presente debidamente suscritas.

Segundo.- Se apodera por dicha comisión a D. Eduardo Vacas González, Secretario General del Sindicato Comarcial de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego U.G.T.-L´Alacantí, para la presentación de las Tablas Salariales definitivas correspondientes al año 2002, aplicación del 2,70%, ante el Area Territorial de Empleo de Alicante de la Consellería de Empleo, a los efectos de su registro y publicación.

Todo lo cual firman en prueba de conformidad y a los efectos oportunos, siendo las 19,00 horas del día indicado en el encabezamiento.

TABLA SALARIAL AÑO 2002
CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE COMERCIO DE VIDRIO Y CERÁMICA

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
JEFE DE PERSONAL	875,27	13.566,67
JEFE DE COMPRAS Y VENTAS	875,27	13.566,67
ENCARGADO GENERAL	875,27	13.566,67
JEFE DE ALMACÉN	836,26	12.362,71
JEFE DE GRUPO	799,37	12.390,24
JEFE DE SECCIÓN	763,48	11.833,90
ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO	754,21	11.690,26
VIAJANTE	763,48	11.833,90
CORREDOR DE PLAZA	754,21	11.690,26
DEPENDIENTE MAYOR (10% MAS QUE EL DEPENDIENTE)	763,35	11.831,82
DEPENDIENTE	693,95	10.756,21
AYUDANTE	655,41	10.158,80
TRAB.EN FORMACIÓN (PRIMER AÑO)	S.M.I.	S.M.I.
TRAB.EN FORMACIÓN (SEGUNDO AÑO)	S.M.I. + 10%	S.M.I. + 10%
JEFE ADMINISTRATIVO	871,15	13.502,86
JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVO	817,58	12.672,49
CONTABLE TITULADO O PROGRAMADOR	817,58	12.672,49
CONTABLE	763,48	11.833,90

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
CAJERO	763,48	11.833,90
TAQUIMECANÓGRAFO	763,48	11.833,90
OFICIAL ADMINISTRATIVO Y OPERADOR	722,26	11.194,94
AUX.ADMIN.,PERFORISTA,INTRODUCTOR	655,41	10.158,80
AUXILIAR CAJA (PRIMER AÑO)	584,99	9.067,32
AUXILIAR CAJA (2º AÑO)	619,44	9.601,26
AUXILIAR CAJA (TERCER AÑO)	644,40	9.988,35
AUXILIAR CAJA (A PARTIR DEL 4º AÑO)	674,05	10.447,76
JEFE DE TALLER	817,58	12.672,49
PROFESIONAL DE OFICIO DE 1ª	731,02	11.330,76
PROFESIONAL DE OFICIO DE 2ª	645,16	9.999,93
AYUDANTE DE OFICIO	597,99	9.268,91
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE 1ª	731,00	11.330,47
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE 2ª	645,16	9.999,93
CONDUCTOR MOTOCICLO	625,84	9.700,49
CAPATAZ	636,00	9.858,07
MOZO ESPECIALIZADO	614,35	9.522,42
MOZO	595,74	9.233,95
TELEFONISTA	595,74	9.233,95
CONSERJE	595,74	9.233,95
COBRADOR	625,84	9.700,58
VIGILANTE	645,94	10.012,10
PERSONAL DE LIMPIEZA	595,84	9.235,54
PLUS LOCOMOCION (ART. 30)	55,97	
DIETA COMPLETA (ART. 29)	28,82	
MEDIA DIETA (ART. 29)	7,86	

0207298

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del texto del Acuerdo de Revisión Salarial Anual del Convenio Colectivo de ámbito provincial de Asentadores y Mayoristas de Frutas, Hortalizas y Plátanos, (Código de Convenio 030287-5).

Visto el texto articulado del Acuerdo de Revisión Salarial anual del convenio colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo con fecha de hoy, suscrito por las representaciones de COEPA y de la C.S. Unión General de Trabajadores (U.G.T.), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro de depósito de Convenios y Acuerdos.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 65/00, de 22 de mayo, del Gobierno Autónomo, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la Comisión Negociadora y depósito del texto original del Acuerdo.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante, 8 de marzo de 2002.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE ASENTADORES Y MAYORISTAS DE FRUTAS, HORTALIZAS Y PLATANOS

ACTA UNICA

En la ciudad de Alicante, siendo las diez horas del día veinte de febrero de dos mil dos, reunida la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Asentadores y Mayoristas de Frutas, Hortalizas y Plátanos en el ámbito de la provincia de Alicante, en el domicilio de la Sede de COEPA sita en la Plaza R. Chapí, 3 de Alicante, en la representación que ostentan, y reconociéndose la capacidad necesaria para llevar a cabo el incremento de las Tablas Salariales para el año 2002 y en su consecuencia de conformidad con lo

 (Disposición Vigente)



Revisión salarial del Convenio Colectivo del sector de Comercio de Vidrio y Cerámica (LEG 2002\2977) - Resolución de 10 de febrero 2003.

[LEG 2003\2071](#)

COMERCIO. Revisión salarial del Convenio Colectivo del sector de Comercio de Vidrio y Cerámica (LEG 2002\2977).

DIRECCIÓN TERRITORIAL EMPLEO Y TRABAJO

BO. Alicante 5 marzo 2003, núm. 53, [pág. 65].

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial retroactiva del convenio colectivo arriba atado para el año 2002, recibido en este centro directivo con fecha de hoy, suscrito por las representaciones de la Asociación Provincial de Empresarios del Comercio de Vidrio y Cerámica y de las centrales sindicales U.G.T y CC.OO y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos.

Esta Dirección Territorial, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre y Decreto 65/2000 de 22 de mayo, del Gobierno Autónomo, acuerda:

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación a la Comisión Negociadora y depósito del texto original del acuerdo.

Segundo.

Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

Convenio colectivo provincial de comercio de vidrio y cerámica

En la ciudad de Alicante, siendo las diecisiete horas del día veintisiete de enero de dos mil tres, reunidos los señores que más abajo se indican, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial del Comercio de Vidrio y Cerámica en el ámbito de la provincia de Alicante, en el domicilio de la sede de COEPA sita en la Plaza Ruperto Chapí, 3 de Alicante, en la representación que ostentan, y reconociéndose la capacidad necesaria para llevar a cabo la revisión de las Tablas Salariales de carácter retroactivo sobre el año dos mil dos y en su consecuencia, la aprobación de nuevas tablas salariales que habrán de estar vigentes durante el año dos mil tres, de conformidad con lo previsto en el Convenio vigente al día de hoy, adoptan los siguientes acuerdos.

Acuerdos

Primero.—Se adopta por los presentes el acuerdo de la revisión salarial anual retroactiva, del Convenio Colectivo Provincial del Comercio de Vidrio y Cerámica en el ámbito de la provincia de Alicante, en los términos previstos en el artículo 19 del citado Convenio, según el porcentaje que arroja la diferencia existente entre el

incremento salarial porcentual establecido en el Convenio 2002, para el ejercicio dos mil dos, cifrado en el 2,70%, menos el I.P.C real al 31/12/2002, según comunicación gubernamental cifrado en el 4%, lo que arroja un resultante del 1,30% que habrá de aplicarse a las Tablas Salariales del año 2002, con carácter retroactivo desde el uno de enero de 2002.

El acuerdo se materializa en las Tablas Salariales definitivas del año 2002 con la aplicación, ya efectuada, del 1,30% aludido que se adjunta a la presente debidamente suscritas

Segundo.- Se apodera por dicha comisión a don Eduardo Vacas González, Secretario General del Sindicato Comarcaj de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego U.G.T.-L'Alacantí, para la presentación de las Tablas Salariales definitivas correspondientes al año 2002, aplicación del 1,30%, ante el Area Territorial de Empleo de Alicante de la Conselleria de Empleo, a los efectos de su registro y publicación.

Todo lo cual firman en prueba de conformidad y a los efectos oportunos, siendo las 19,00 horas del día indicado en el encabezamiento.

Asistentes:

(siguen los nombres)

Tabla salarial revisada IPC año 2002. Convenio colectivo provincial de comercio de vidrio y cerámica

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
JEFE DE PERSONAL	886,65	13.743,04
JEFE DE COMPRAS Y VENTAS	886,65	13.743,04
ENCARGADO GENERAL	886,65	13.743,04
JEFE DE ALMACEN	847,23	12.523,42
JEFE DE GRUPO	809,76	12.551,31
JEFE DE SECCIÓN	773,40	11.987 74
ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO	764,02	11.842,24
VIAJANTE	773,40	11.987 74
CORREDOR DE PLAZA	764,02	11.842,24
DEPENDIENTE MAYOR (10% MAS QUE EL DEPENDIENTE)	773 27	11.985, 63
DEPENDIENTE	702,97	10.896,04
AYUDANTE	663,93	10.299,68
TRAB. EN FORMACIÓN (PRIMER AÑO) S.M.I.	S.M.I.	

TRAE EN FORMACIÓN (SEGUNDO AÑO) S.M.I. + 10%	S.M.I. + 10%	
JEFE ADMINISTRATIVO	882,48	13.578,40
JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVO	828,21	12.837,23
CONTABLE TITULADO O PROGRAMADOR	828,21	12.837,23
CONTABLE	773,40	11.987,74
CAJERO	773,40	11.987,74
TAQUIMECANÓGRAFO	773,40	11.987,74
OFICIAL ADMINISTRATIVO Y OPERADOR	731,65	11.340,47
AUX. ADMIN. PERFORISTA, INTRODUCTOR	663,93	10.290,86
AUXILIAR CAJA (PRIMER AÑO)	592,59	9.185,20
AUXILIAR CAJA (2º AÑO)	627,49	9.726,07
AUXILIAR CAJA (TERCER AÑO)	652,78	10.118,20
AUXILIAR CAJA (A PARTIR DEL 4º AÑO)	682,81	10.583,59
JEFE DE TALLER	828,21	12.837,23
PROFESIONAL DE OFICIO DE 1ª	740,52	21.478,06
PROFESIONAL DE OFICIO DE 2ª	653,54	10.129,93
AYUDANTE DE OFICIO	605,77	9.389,40
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE 1º.	740,50	11.477,76
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE 2º.	653,54	10.129,93
CONDUCTOR MOTOCICLO	633,97	9.826,59
CAPATAZ	644,27	9.986,2
MOZO ESPECIALIZADO	622,34	9.646,21

MOZO	E03,49	9.353,99
TELEFONISTA	603,49	9.352,99
CONSERJE	603,49	9.353,99
COBRADOR	633,98	9.826,69
VIGILANTE	654,34	10.142,26
PERSONAL DE LIMPIEZA	603,59	9.355,60
PLUS LOCOMOCION (ART. 30)	56,7	
DIETA COMPLETA (ART. 29)	29,19	
MEDIA DIETA (ART. 29)	7,96	

 (Disposición Vigente)



Comercio de vidrio y cerámica - Resolución de 10 de noviembre 2003.

[LEG 2003\8873](#)

COMERCIO DE VIDRIO Y CERÁMICA. Comercio de vidrio y cerámica.

DIRECCIÓN TERRITORIAL ECONOMÍA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO DE ALICANTE

BO. Alicante 25 noviembre 2003.

Visto el escrito presentado en el día de hoy, por las representaciones del Sindicato Comarcal de I Alacantí de Comercio, Hostelería, Turismo y Juego de la UGT, y la Federación de Comercio, Hostelería y Turismo de Comisiones Obreras, y en aplicación de lo determinado en el artículo 3.º, párrafo cuarto, del Convenio Colectivo de ámbito provincial de Comercio de Vidrio y Cerámica, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 17, de fecha 21 de enero de 2002, en el que se establece lo siguiente: De igual modo, si denunciado el convenio por cualquiera de las partes no fuera posible constituir la mesa de negociación durante los seis primeros meses del año, quedará prorrogado el convenio incrementándose con el IPC real de la anualidad anterior, y la solicitud de registro, depósito y publicación de la correspondiente Tabla Salarial que recoge un incremento del 4 por ciento sobre la vigente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia anteriormente citado, esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4105/1982, de 29 de diciembre, y Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a las representaciones del Sector.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO ÚNICO.

Tabla salarial año 2003

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE COMERCIO DE VIDRIO Y CERÁMICA

Categoría	Salario mensual	Salario
Jefe de personal	922,12	14.25
Jefe de compras y ventas	922,12	14.25
Encargado general	922,12	14.25

Jefe de almacén	881,02	13.02
Jefe de grupo	842,15	13.05
Jefe de sección	804,34	12.46
Encargado de establecimiento	794,58	12.31
Viajante	804,34	12.46
Corredor de plaza	794,58	12.31
Dependiente mayor (10% más que el dependiente)	804,20	12.46
Dependiente	731,09	11.33
Ayudante	690,49	10.70
Trab. en formación (primer año)	SMI	SMI
Trab. en formación (segundo año)	SMI + 10%	SMI + 10%
Jefe administrativo	917,78	14.22
Jefe de sección administrativo	861,34	13.35
Contable titulado o programador	861,34	13.35
Contable	804,34	12.46
Cajero	804,34	12.46
Taquimecanógrafo	804,34	12.46
Oficial administrativo y operador	760,92	11.75
Aux. admin., perforista, introductor	690,49	10.70
Auxiliar caja (primer año)	616,29	9.55
Auxiliar caja (2.º año)	652,59	10.11
Auxiliar caja (tercer año)	678,89	10.52
Auxiliar caja (a partir del 4.º año)	710,12	11.00
Jefe de taller	861,34	13.35
Profesional de oficio de 1.ª	770,14	11.93

Profesional de oficio de 2.^a	679,68	10.53
Ayudante de oficio	630,00	9.76
Conductor-repartidor de 1.^a	770,12	11.93
Conductor-repartidor de 2.^a	679,68	10.53
Conductor motociclo	659,33	10.21
Capataz	670,04	10.38
Mozo especializado	647,23	10.03
Mozo	627,63	9.72
Telefonista	627,63	9.72
Conserje	627,63	9.72
Cobrador	659,34	10.21
Vigilante	680,51	10.54
Personal de limpieza	627,73	9.72

	Euros
Plus locomoción (artículo 30)	58,97
Dieta completa (artículo 29)	30,36
Media dieta (artículo 29)	8,28

 (Disposición Vigente)



Revisión salarial del Convenio Colectivo del sector de Comercio de Vidrio y Cerámica (LEG 2002\2957) - Anuncio de 9 de julio 2004.

[LEG 2004\5840](#)

COMERCIO. Revisión salarial del Convenio Colectivo del sector de Comercio de Vidrio y Cerámica (LEG 2002\2957).

DIRECCIÓN TERRITORIAL EMPLEO Y TRABAJO

BO. Alicante 29 julio 2004, núm. 173, [pág. 25].

Visto el escrito presentado en el día de hoy, por las representaciones del Sindicato Comarcal de Trabajadores de L'Alacantí de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la U.G.T. y la Federación de Comercio, Hostelería y Turismo de Comisiones Obreras, y en aplicación de lo determinado en el artículo 3º del convenio colectivo de ámbito provincial de comercio de vidrio y cerámica, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 17, de fecha 21 de enero de 2002, en el que se establece lo siguiente: "Si se desiste de la denuncia, la prórroga del mismo en año o en años sucesivos, llevará consigo el incremento salarial equivalente al tanto por ciento del Índice General de Precios al Consumo (I.P.C.) del año anterior, en su conjunto nacional, conforme a los datos oficiales del Instituto nacional de Estadística.- De igual modo, si denunciado el convenio por cualquiera de las partes no fuera posible constituir la mesa de negociación durante los 6 primeros meses del año, quedará prorrogado el convenio incrementándose con el I.P.C. real de la anualidad anterior", y la solicitud de registro, depósito y publicación de la correspondiente Tabla Salarial para el año 2004 que recoge un incremento del 2,60% sobre la vigente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 271, de fecha 25 de noviembre de 2003.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre y Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, acuerda:

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación a las representaciones del Sector.

Segundo.

Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO UNICO. Tabla salarial año 2004

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE COMERCIO DE VIDRIO Y CERAMICA

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
JEFE DE PERSONAL	946,10	14.664,37

JEFE DE COMPRAS Y VENTAS	946,10	14.664,37
ENCARGADO GENERAL	946,10	14.664,37
JEFE DE ALMACÉN	903,93	13.362,99
JEFE DE GRUPO	864,05	13.392,75
JEFE DE SECCIÓN	825,25	12.791,40
ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO	815,24	12.636,14
VIAJANTE	825,25	12.791,40
CORREDOR DE PLAZA	815,24	12.636,14
DEPENDIENTE MAYOR (10% MAS QUE EL DEPENDIENTE)	825,11	12.789,15
DEPENDIENTE	750,10	11.626,51
AYUDANTE	708,44	10.980,57
TRAB.EN FORMACIÓN (PRIMER AÑO)	S.M.I.	S.M.I.
TRAB.EN FORMACIÓN (SEGUNDO AÑO)	S.M.I. + 10%	S.M.I. + 10%
JEFE ADMINISTRATIVO	941,64	14.595,40
JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVO	883,73	13.697,84
CONTABLE TITULADO O PROGRAMADOR	883,73	13.697,84
CONTABLE	825,25	12.791,40
CAJERO	825,25	12.791,40
TAQUIMECANÓGRAFO	825,25	12.791,40
OFICIAL ADMINISTRATIVO Y OPERADOR	780,70	12.100,74
AUX.ADMIN.,PERFORISTA,INTRODUCTOR	708,44	10.980,75
AUXILIAR CAJA (PRIMER AÑO)	632,31	9.800,98
AUXILIAR CAJA (2º AÑO)	669,56	10.378,10

AUXILIAR CAJA (TERCER AÑO)	696,54	10.796,53
AUXILIAR CAJA (A PARTIR DEL 4º AÑO)	728,58	11.293,11
JEFE DE TALLER	883,73	13.697,84
PROFESIONAL DE OFICIO DE 1ª	790,16	12.247,55
PROFESIONAL DE OFICIO DE 2ª	697,35	10.809,04
AYUDANTE DE OFICIO	646,38	10.018,87
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE 1ª	790,14	12.247,23
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE 2ª	697,35	10.809,04
CONDUCTOR MOTOCICLO	676,47	10.485,36
CAPATAZ	687,46	10.655,70
MOZO ESPECIALIZADO	664,06	10.292,89
MOZO	643,95	9.981,08
TELEFONISTA	643,95	9.981,08
CONSERJE	643,95	9.981,08
COBRADOR	676,48	10.485,47
VIGILANTE	698,20	10.822,20
PERSONAL DE LIMPIEZA	644,05	9.982,80
PLUS LOCOMOCION (ART. 30)	60,50	
DIETA COMPLETA (ART. 29)	31,15	
MEDIA DIETA (ART. 29)	8,50	

 (Disposición Vigente)



Revisión salarial y prórroga del Convenio Colectivo del sector de Comercio de Vidrio y Cerámica (LEG 2002\2957) - Acuerdo de 8 de febrero 2005.

[LEG 2005\2549](#)

COMERCIO. Revisión salarial y prórroga del Convenio Colectivo del sector de Comercio de Vidrio y Cerámica (LEG 2002\2957).

DIRECCIÓN TERRITORIAL EMPLEO Y TRABAJO

BO. Alicante 28 febrero 2005, núm. 48, [pág. 25].

Visto el escrito presentado en el día de hoy, por las representaciones de las CC.SS. Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, en aplicación de lo determinado en el artículo 3º, del convenio colectivo de comercio de vidrio y cerámica, que establece que “si se desiste de la denuncia, la prórroga del mismo en año o años sucesivos, llevará consigo el incremento salarial equivalente al tanto por ciento del incremento del índice de precios al consumo (I.P.C.) del año anterior, en su conjunto nacional, conforme a los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística”, y la solicitud de registro, depósito y publicación de la correspondiente tabla salarial que recoge un incremento del 3,20% sobre la vigente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 25 de noviembre de 2003.

Esta Dirección Territorial de Empleo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Real decreto 1.040/81, de 22 de mayo, concordantes con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Decreto 65/00, de 22 de mayo, del Gobierno Autónomo, acuerda:

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios con notificación a las representaciones de ambas partes.

Segundo.

Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO UNICO. Tabla Salarial Año 2005 Convenio Colectivo Provincial de Comercio de Vidrio y Cerámica

CATEGORÍA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
JEFE DE PERSONAL	976,38 €	15.133,63 €
JEFE DE COMPRAS Y VENTAS	976,38 €	15.133,63 €
ENCARGADO GENERAL	976,38 €	15.133,63 €

JEFE DE ALMACÉN	932,86 €	13.790,61 €
JEFE DE GRUPO	891,70 €	13.821,32 €
JEFE DE SECCIÓN	851,66 €	13.200,72 €
ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO	841,33 €	13.040,50 €
VIAJANTE	851,66 €	13.200,72 €
CORREDOR DE PLAZA	841,33 €	13.040,50 €
DEPENDIENTE MAYOR (10% MAS QUE EL DEPENDIENTE)	851,51 €	13.198,40 €
DEPENDIENTE	774,10 €	11.998,56 €
AYUDANTE	731,11 €	11.331,95 €
TRAB. EN FORMACIÓN (PRIMER AÑO)	S.M.I.	S.M.I.
TRAB. EN FORMACIÓN (SEGUNDO AÑO)	S.M.I. + 10%	S.M.I. + 10%
JEFE ADMINISTRATIVO	971,77 €	15.062,45 €
JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVO	912,01 €	14.136,17 €
CONTABLE TITULADO O PROGRAMADOR	912,01 €	14.136,17 €
CONTABLE	851,66 €	13.200,72 €
CAJERO	851,66 €	13.200,72 €
TAQUIMECANÓGRAFO	851,66 €	13.200,72 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO Y OPERADOR	805,68 €	12.487,96 €
AUX. ADMIN., PERFORISTA, INTRODUTOR	731,11 €	11.332,13 €
AUXILIAR CAJA (PRIMER AÑO)	652,54 €	10.114,61 €
AUXILIAR CAJA (2º AÑO)	690,99 €	10.710,20 €
AUXILIAR CAJA (TERCER AÑO)	718,83 €	11.142,02 €
AUXILIAR CAJA (A PARTIR DEL 4º AÑO)	751,89 €	11.654,49 €

JEFE DE TALLER	912,01 €	14.136,17 €
PROFESIONAL DE OFICIO DE 1ª	815,45 €	12.639,47 €
PROFESIONAL DE OFICIO DE 2ª	719,67 €	11.154,93 €
AYUDANTE DE OFICIO	667,06 €	10.339,47 €
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE 1ª	815,42 €	12.639,14 €
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE 2ª	719,67 €	11.154,93 €
CONDUCTOR MOTOCICLO	698,12 €	10.820,89 €
CAPATAZ	709,46 €	10.996,68 €
MOZO ESPECIALIZADO	685,31 €	10.622,26 €
MOZO	664,56 €	10.300,47 €
TELEFONISTA	664,56 €	10.300,47 €
CONSERJE	664,56 €	10.300,47 €
COBRADOR	698,13 €	10.821,01 €
VIGILANTE	720,54 €	11.168,51 €
PERSONAL DE LIMPIEZA	664,66 €	10.302,25 €
PLUS LOCOMOCION (ART. 30)	62,44 €	
DIETA COMPLETA (ART. 29)	32,15 €	
MEDIA DIETA (ART. 29)	8,77 €	

 (Disposición Vigente)



Comercio de vidrio y cerámica - Resolución de 8 de febrero 2006.

[LEG 2006\17424](#)

COMERCIO DE VIDRIO Y CERÁMICA. Comercio de vidrio y cerámica.

DIRECCIÓN TERRITORIAL ECONOMÍA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO DE ALICANTE

BO. Alicante 6 marzo 2006.

Visto el escrito presentado en el día de hoy, por las representaciones del Sindicato Comarcal de Trabajadores de L'Alacantí de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT y de la Federación de Comercio, Hostelería y Turismo de Comisiones CC.OO., y la solicitud de registro, depósito y publicación de la tabla salarial para el año 2006 que se adjunta y, en aplicación de lo determinado en el artículo 3.º del Convenio Colectivo de ámbito provincial de Comercio de Vidrio y Cerámica, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 17, de fecha 21 de enero de 2002, en el que establece "Si se desiste de la denuncia, la prórroga del mismo en año o en años sucesivos, llevará consigo el incremento salarial equivalente al tanto por ciento del índice General de Precios al Consumo (IPC) del año anterior, en su conjunto nacional, conforme a los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística. De igual modo, si denunciado el convenio por cualquiera de las partes no fuera posible constituir la mesa de negociación durante los 6 primeros meses del año, quedará prorrogado el convenio incrementándose con el IPC real de la anualidad anterior".

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4105/1982, de 29 de diciembre, y Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación a las representaciones del Sector.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO ÚNICO. TABLA SALARIAL AÑO 2006

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE COMERCIO DE VIDRIO Y CERÁMICA

Categoría	Salario mensual (euros)	Salario anual
Jefe de personal	1.012,51	15.690,15

Jefe de compras y ventas	1.012,51	15.65
Encargado general	1.012,51	15.65
Jefe de almacén	967,38	14.30
Jefe de grupo	924,69	14.33
Jefe de sección	883,17	13.68
Encargado de establecimiento	872,46	13.52
Viajante	883,17	13.68
Corredor de plaza	872,46	13.52
Dependiente mayor (10% más que el dependiente) .	883,02	13.68
Dependiente	802,74	12.44
Ayudante	758,16	11.75
+ Trab. en formación (primer año)	SMI	SMI
+ Trab. en formación (segundo año)	SMI + 10%	SMI +
Jefe administrativo	1.007,73	15.61
Jefe de sección administrativo	945,75	14.65
Contable titulado o programador	945,75	14.65
Contable	883,17	13.68
Cajero	883,17	13.68
Taquimecanógrafo	883,17	13.68
Oficial administrativo y operador	835,49	12.95
Aux. Admin., perforista, introductor	758,16	11.75
++ Auxiliar caja (primer año)	676,68	10.48
++ Auxiliar caja (2.º año)	716,56	11.10
++ Auxiliar caja (tercer año)	745,43	11.55

++ Auxiliar caja (a partir del 4.º año)	779,71	12.00
Jefe de taller	945,75	14.65
Profesional de oficio de 1.ª	845,62	13.10
Profesional de oficio de 2.ª	746,30	11.50
Ayudante de oficio	691,74	10.72
Conductor-repartidor de 1.ª	845,59	13.10
Conductor-repartidor de 2.ª	746,30	11.50
Conductor motociclo	723,95	11.22
Capataz	735,71	11.40
Mozo especializado	710,67	11.07
Mozo	689,15	10.68
Telefonista	689,15	10.68
Conserje	689,15	10.68
Cobrador	723,96	11.22
Vigilante	747,20	11.58
Personal de limpieza	689,25	10.68
Plus locomoción (artículo 30)	64,75	
Dieta completa (artículo 29)	33,34	
Media dieta (artículo 29)	9,09	

 (Disposición Vigente)



Revisión salarial y prórroga del Convenio Colectivo del sector de Comercio de Vidrio y Cerámica (LEG 2002\2957) - Acuerdo de 22 de enero 2007.

[LEG 2007\2259](#)

COMERCIO. Revisión salarial y prórroga del Convenio Colectivo del sector de Comercio de Vidrio y Cerámica (LEG 2002\2957).

DIRECCIÓN TERRITORIAL EMPLEO Y TRABAJO

BO. Alicante 1 febrero 2007, núm. 26, [pág. 8].

Visto el escrito presentado en el día de hoy, por la representación del Sindicato Comarcal de Trabajadores de L'Alacantí de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la U.G.T. y de la Federación de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO., y la solicitud de registro, depósito y publicación de la tabla salarial para el año 2.007 que se adjunta y, en aplicación de lo determinado en el artículo 3º, del Convenio Colectivo de ámbito provincial de comercio de vidrio y cerámica, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 17, de fecha 21 de enero de 2002, en el que establece «Si se desiste de la denuncia, la prórroga del mismo en año o en años sucesivos, llevará consigo el incremento salarial equivalente al tanto por ciento del Índice General de Precios al Consumo (I.P.C.) del año anterior, en su conjunto nacional, conforme a los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística.– De igual modo, si denunciado el convenio por cualquiera de las partes no fuera posible constituir la mesa de negociación durante los 6 meses primeros meses del año, quedará prorrogado el convenio incrementándose con el I.P.C. real de la anualidad anterior».

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, y Decreto 65/2.000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, acuerda:

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación a las representaciones del Sector.

Segundo.

Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Anexo único. Tabla salarial año 2007 Convenio colectivo provincial de comercio de vidrio y

cerámica

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
JEFE DE PERSONAL	1.039,85 EUROS	16.117,30 EUROS
JEFE DE COMPRAS Y VENTAS	1.039,85 EUROS	16.117,30 EUROS
ENCARGADO GENERAL	1.039,85 EUROS	16.117,30 EUROS
JEFE DE ALMACÉN	993,50 EUROS	14.686,98 EUROS
JEFE DE GRUPO	949,66 EUROS	14.719,69 EUROS
JEFE DE SECCIÓN	907,02 EUROS	14.058,76 EUROS
ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO	896,02 EUROS	13.888,12 EUROS
VIAJANTE	907,02 EUROS	14.058,76 EUROS
CORREDOR DE PLAZA	896,02 EUROS	13.888,12 EUROS
DEPENDIENTE MAYOR (10% MAS QUE EL DEPENDIENTE)	906,86 EUROS	14.056,28 EUROS
DEPENDIENTE	824,41 EUROS	12.778,46 EUROS
AYUDANTE	778,63 EUROS	12.068,51 EUROS
TRAB. EN FORMACIÓN (PRIMER AÑO)	S.M.I.	S.M.I.
TRAB. EN FORMACIÓN (SEGUNDO AÑO)	S.M.I. + 10%	S.M.I. + 10%
JEFE ADMINISTRATIVO	1.034,94 EUROS	16.041,49 EUROS
JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVO	971,29 EUROS	15.055,01 EUROS
CONTABLE TITULADO O PROGRAMADOR	971,29 EUROS	15.055,01 EUROS
CONTABLE	907,02 EUROS	14.058,76 EUROS
CAJERO	907,02 EUROS	14.058,76 EUROS

TAQUIMECANÓGRAFO	907,02 EUROS	14.058,76 EUROS
OFICIAL ADMINISTRATIVO Y OPERADOR	858,05 EUROS	13.299,66 EUROS
AUX. ADMIN., PERFORISTA, INTRODUTOR	778,63 EUROS	12.068,71 EUROS
AUXILIAR CAJA (PRIMER AÑO)	694,95 EUROS	10.772,05 EUROS
AUXILIAR CAJA (2º AÑO)	735,91 EUROS	11.406,35 EUROS
AUXILIAR CAJA (TERCER AÑO)	765,56 EUROS	11.866,24 EUROS
AUXILIAR CAJA (A PARTIR DEL 4º AÑO)	800,76 EUROS	12.412,02 EUROS
JEFE DE TALLER	971,29 EUROS	15.055,01 EUROS
PROFESIONAL DE OFICIO DE 1ª	868,45 EUROS	13.461,02 EUROS
PROFESIONAL DE OFICIO DE 2ª	766,45 EUROS	11.879,99 EUROS
AYUDANTE DE OFICIO	710,42 EUROS	11.011,52 EUROS
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE 1ª	868,42 EUROS	13.460,67 EUROS
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE 2ª	766,45 EUROS	11.879,99 EUROS
CONDUCTOR MOTOCICLO	743,50 EUROS	11.524,23 EUROS
CAPATAZ	755,57 EUROS	11.711,46 EUROS
MOZO ESPECIALIZADO	729,86 EUROS	11.312,69 EUROS
MOZO	707,76 EUROS	10.969,99 EUROS
TELEFONISTA	707,76 EUROS	10.969,99 EUROS
CONSERJE	707,76 EUROS	10.969,99 EUROS
COBRADOR	743,51 EUROS	11.524,37 EUROS

VIGILANTE	767,37 EUROS	11.894,45 EUROS
PERSONAL DE LIMPIEZA	707,86 EUROS	10.971,88 EUROS
PLUS LOCOMOCION (ART. 30)	66,50 EUROS	
DIETA COMPLETA (ART. 29)	34,24 EUROS	
MEDIA DIETA (ART. 29)	9,34 EUROS	

 (Disposición Vigente)



Revisión salarial 2008 del Convenio Colectivo del sector de Comercio de Vidrio y Cerámica (LEG 2002\2957) - Acuerdo de 30 de enero 2008.

[LEG 2008\1528](#)

COMERCIO. Revisión salarial 2008 del Convenio Colectivo del sector de Comercio de Vidrio y Cerámica (LEG 2002\2957).

DIRECCIÓN TERRITORIAL EMPLEO Y TRABAJO

BO. Alicante 7 febrero 2008, núm. 28, [pág. 42].

Visto el escrito presentado en el día de hoy, por la representación del Sindicato Comarcal de Trabajadores de L'Alacantí de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la U.G.T. y de la Federación de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO., y la solicitud de registro, depósito y publicación de la tabla salarial para el año 2008 que se adjunta y, en aplicación de lo determinado en el artículo 3º, del Convenio Colectivo de ámbito provincial de comercio de vidrio y cerámica, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 17, de fecha 21 de enero de 2002, en el que establece «Si se desiste de la denuncia, la prórroga del mismo en año o en años sucesivos, llevará consigo el incremento salarial equivalente al tanto por ciento del Índice General de Precios al Consumo (I.P.C.) del año anterior, en su conjunto nacional, conforme a los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística.– De igual modo, si denunciado el convenio por cualquiera de las partes no fuera posible constituir la mesa de negociación durante los 6 meses primeros meses del año, quedará prorrogado el convenio incrementándose con el I.P.C. real de la anualidad anterior».

–Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, y Decreto 65/2.000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, acuerda:

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación a las representaciones del Sector.

Segundo.

Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO ÚNICO. Tabla salarial año 2008 convenio colectivo provincial de comercio de vidrio y cerámica

CATEGORÍA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
JEFE DE PERSONAL	1.083,52 €	16.794,23 €
JEFE DE COMPRAS Y VENTAS	1.083,52 €	16.794,23 €

ENCARGADO GENERAL	1.083,52 €	16.794,23 €
JEFE DE ALMACÉN	1.035,23 €	15.303,83 €
JEFE DE GRUPO	989,55 €	15.337,92 €
JEFE DE SECCIÓN	945,11 €	14.649,23 €
ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO	933,65 €	14.471,42 €
VIAJANTE	945,11 €	14.649,23 €
CORREDOR DE PLAZA	933,65 €	14.471,42 €
DEPENDIENTE mayoR (10% MAS QUE EL DEPENDIENTE)	944,95 €	14.646,64 €
DEPENDIENTE	859,04 €	13.315,16 €
AYUDANTE	811,33 €	12.575,39 €
TRAB.EN FORMACIÓN (PRIMER AÑO)	S.M.I.	S.M.I.
TRAB.EN FORMACIÓN (SEGUNDO AÑO)	S.M.I. + 10%	S.M.I. + 10%
JEFE ADMINISTRATIVO	1.078,41 €	16.715,23 €
JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVO	1.012,08 €	15.687,32 €
CONTABLE TITULADO O PROGRAMADOR	1.012,08 €	15.687,32 €
CONTABLE	945,11 €	14.649,23 €
CAJERO	945,11 €	14.649,23 €
TAQUIMECANÓGRAFO	945,11 €	14.649,23 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO Y OPERADOR	894,09 €	13.858,25 €
AUX.ADMIN.,PERFORISTA,INTRODUCTOR	811,33 €	12.575,60 €
AUXILIAR CAJA (PRIMER AÑO)	724,14 €	11.224,48 €
AUXILIAR CAJA (2º AÑO)	766,82 €	11.885,42 €
AUXILIAR CAJA (TERCER AÑO)	797,71 €	12.364,62 €

AUXILIAR CAJA (A PARTIR DEL 4º AÑO)	834,39 €	12.933,32 €
JEFE DE TALLER	1.012,08 €	15.687,32 €
PROFESIONAL DE OFICIO DE 1ª	904,92 €	14.026,38 €
PROFESIONAL DE OFICIO DE 2ª	798,64 €	12.378,95 €
AYUDANTE DE OFICIO	740,26 €	11.474,00 €
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE 1ª	904,89 €	14.026,02 €
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE 2ª	798,64 €	12.378,95 €
CONDUCTOR MOTOCICLO	774,73 €	12.008,25 €
CAPATAZ	787,30 €	12.203,34 €
MOZO ESPECIALIZADO	760,51 €	11.787,82 €
MOZO	737,49 €	11.430,73 €
TELEFONISTA	737,49 €	11.430,73 €
CONSERJE	737,49 €	11.430,73 €
COBRADOR	774,74 €	12.008,39 €
VIGILANTE	799,60 €	12.394,02 €
PERSONAL DE LIMPIEZA	737,59 €	11.432,70 €
PLUS LOCOMOCION (ART. 30)	69,29 €	
DIETA COMPLETA (ART. 29)	35,68 €	
MEDIA DIETA (ART. 29)	9,73 €	

CATEGORÍA PROFESIONAL	EUROS/MES
CAJERO Y TAQUIMECANÓGRAFO (4)	736,82 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (7)	699,99 €
ASPIRANTE DE 16 A 18 AÑOS (11)	624,00 €
AUXILIAR DE CAJA DE 18 A 20 AÑOS (11)	672,47 €
AUXILIAR DE CAJA DE 20 AÑOS EN ADELANTE (7)	697,91 €
DIBUJANTE (4)	859,66 €
CORTADOR (5)	822,79 €
ROTULISTA (5)	832,59 €
AYUDANTE DE MONTAJE (5)	808,89 €
AYUDANTE DE MONTADOR (7)	699,71 €
PROFESIONAL DE OFICIO DE 1ª (8)	762,36 €
PROFESIONAL DE OFICIO DE 2ª (8)	709,91 €
AYUDANTE DE OFICIO (8)	699,99 €
PERSONAL DE LIMPIEZA POR HORAS (10)	5,18 €

DENOMINACION	EUROS
GRATIFICACION EXTRA FIESTAS PATRONALES ART.26º	393,67 €
BOLSA DE ESTUDIOS (CON 1 HIJO) ART. 35º	61,78 €
BOLSA DE ESTUDIOS (CON 2 HIJOS) ART. 35º	85,54 €
BOLSA DE ESTUDIOS (CON 3 HIJOS O MÁS) ART. 35º	104,56 €
PLUS DE TRANSPORTE ART. 36º	1,46 €
FORMACION ART. 10º	28,51 €

POR UGT:
FDO.: EDUARDO VACAS GONZÁLEZ

Alicante, 29 de enero de 2009.
El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

0902418

EDICTO

Visto el escrito presentado en el día de hoy, por la representación del Sindicato Comarcal de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la U.G.T.-L'Alacantí., y la solicitud de registro, depósito y publicación de la tabla salarial para el año 2009 que se adjunta y, en aplicación de lo determinado en el artículo 2º, del Convenio Colectivo de ámbito provincial de industria y comercio vinícolas, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 153, de fecha 6 de julio de 2004, en el que establece «En el supuesto de no ser denunciado el Convenio por ninguna de las partes, el Convenio será prorrogado de año en año con el incremento del I.P.C. de los doce meses anteriores.- Si se denunciara el Convenio y no se constituyera la Comisión Negociadora en el plazo de seis meses siguientes a la fecha en que termina la vigencia del Convenio denunciado, el mismo quedará prorrogado en los términos previstos en este artículo, con efectos económicos desde el día siguiente a la fecha en que termina la vigencia del Convenio denunciado».-

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, y Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación a los solicitantes.-

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Anexo Único

CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS Y COMERCIO VINÍCOLAS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.
TABLA SALARIAL AÑO 2009

GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
I	PEON	828,31 €
I	PERSONAL DE LIMPIEZA	828,31 €
I	SUBALTERNO	828,31 €
II	OFICIAL 2ª OBRERO	850,59 €
II	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	850,59 €
III	OFICIAL 1ª OBRERO	919,60 €
IV	ENCARGADO DE SECCION	946,07 €
IV	CAPATAZ DE BODEGA	993,45 €
V	OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.060,82 €
V	CORREDOR DE PLAZA	1.060,82 €
V	VIAJANTE	1.060,82 €
VI	ENC. GEN. BODEGA O FABRICA	1.209,70 €
VI	ENCARGADO LABORATORIO	1.209,70 €
VI	INSPECTOR DE VENTAS	1.209,70 €

GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
VII	JEFE ADMINISTRATIVO	1.329,63 €
VII	JEFE DE VENTAS	1.329,63 €
VIII	TEC. TÍT. GRADO MEDIO	1.425,56 €
IX	TEC. TÍT. GRADO SUPERIOR	1.665,33 €
	CONTRATOS DE FORMACION PRIMER AÑO	624,00 €
	CONTRATOS DE FORMACION SEGUNDO AÑO	628,65 €

GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
	SECTOR COMERCIO	
I	PERSONAL DE LIMPIEZA	829,62 €
I	SUBALTERNO	829,62 €
I	PEON	829,62 €
I	OFICIAL 2ª OBRERO	829,62 €
II	OFICIAL 1ª OBRERO	862,78 €
II	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	862,78 €
III	OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.023,30 €
III	CORREDOR DE PLAZA	1.023,30 €
III	VIAJANTE	1.023,30 €
IV	DEPENDIENTE	1.064,32 €
IV	JEFE DE SECCION	1.064,32 €
V	JEFE DE ALMACEN Y SUCURSAL	1.128,78 €
V	JEFE ADMINISTRATIVO	1.193,63 €
VI	TEC. TÍT. GRADO MEDIO	1.158,94 €
VII	JEFE DE PERSONAL	1.275,93 €
VII	JEFE DE COMPRAS Y VENTAS	1.275,93 €
VII	ENCARGADO GENERAL	1.275,93 €
VIII	TEC. TÍT. GRADO SUPERIOR	1.392,35 €

	CONTRATO DE FORMACION PRIMER AÑO	624,00 €
	CONTRATO DE FORMACION SEGUNDO AÑO	628,65 €

GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
	SECTOR INDUSTRIA	
	CATEGORÍAS EN PROCESO DE EXTINCIÓN	
I	PINCHE	630,94 €
I	BOTONES	630,94 €
II	OFICIAL 3ª OBRERO	829,62 €
II	AUXILIAR SUBALTERNO	828,31 €
IV	CONSERJE	898,01 €
VI	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	969,96 €
VII	JEFE 2ª ADMINISTRATIVO	1.209,70 €
IX	TEC. TIT. GRADO INFERIOR	1.353,75 €
X	JEFE SUP. ADMTVO. O COM.	1.578,82 €

GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
	SECTOR COMERCIO	
IV	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	982,01 €
V	JEFE DE GRUPO	1.099,60 €
VI	TEC. TIT. GRADO INFERIOR	1.040,85 €

ARTÍCULO	CONCEPTO	IMPORTE
22	PLUS ASISTENCIA COBRO MENSUAL	103,54 €
22	PLUS ASISTENCIA COBRO DIARIO	4,14 €
24	PLUS TRANSPORTE	30,29 €
25	DIETAS (MEDIA DIETA)	12,75 €
25	DIETAS (DIETA COMPLETA)	44,89 €
25	KILOMETRAJE (POR KILÓMETRO)	0,32 €
27	QUEBRANTO DE MONEDA	43,04 €
34	CLAUSULA DE FIDELIZ. O INDEMIZACIÓN (60 AÑOS)	155,41 €
34	CLAUSULA DE FIDELIZ. O INDEMIZACIÓN (61 AÑOS)	146,88 €
34	CLAUSULA DE FIDELIZ. O INDEMIZACIÓN (62 AÑOS)	129,92 €
34	CLAUSULA DE FIDELIZ. O INDEMIZACIÓN (63 AÑOS)	121,43 €
34	CLAUSULA DE FIDELIZ. O INDEMIZACIÓN (64 AÑOS)	112,71 €
36	PÓLIZA DE SEGURO (INVALIDEZ PERMENEETOTAL)	8.779,90 €
36	PÓLIZA DE SEGURO (MUERTE)	7.083,13 €

POR UGT:
FDO.: EDUARDO VACAS GONZÁLEZ

Alicante, 29 de enero de 2009.
El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

0902419

EDICTO

Visto el escrito presentado en el día de hoy, por la representación del Sindicato Comarcal de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la U.G.T.-L'Alacantí, y la solicitud de registro, depósito y publicación de la tabla salarial para el año 2009 que se adjunta y, en aplicación de lo determinado en el artículo 3º, del Convenio Colectivo de ámbito provincial de comercio de vidrio y cerámica, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número

17, de fecha 21 de enero de 2002, en el que establece «Si se desiste de la denuncia, la prórroga del mismo en año o en años sucesivos, llevará consigo el incremento salarial equivalente al tanto por ciento del Índice General de Precios al Consumo (I.P.C.) del año anterior, en su conjunto nacional, conforme a los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística.- De igual modo, si denunciado el convenio por cualquiera de las partes no fuera posible constituir la mesa de negociación durante los 6 meses primeros meses del año, quedará prorrogado el convenio incrementándose con el I.P.C. real de la anualidad anterior».-

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, y Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación a los solicitantes.-

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

ANEXO ÚNICO

TABLA SALARIAL AÑO 2009

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE COMERCIO DE VIDRIO Y CERÁMICA

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
JEFE DE PERSONAL	1.098,69 €	17.029,35 €
JEFE DE COMPRAS Y VENTAS	1.098,69 €	17.029,35 €
ENCARGADO GENERAL	1.098,69 €	17.029,35 €
JEFE DE ALMACÉN	1.049,72 €	15.518,09 €
JEFE DE GRUPO	1.003,40 €	15.552,65 €
JEFE DE SECCIÓN	958,35 €	14.854,32 €
ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO	946,72 €	14.674,02 €
VIAJANTE	958,35 €	14.854,32 €
CORREDOR DE PLAZA	946,72 €	14.674,02 €
DEPENDIENTE MAYOR (10% MAS QUE EL DEPENDIENTE)	958,18 €	14.851,70 €
DEPENDIENTE	871,06 €	13.501,57 €
AYUDANTE	822,69 €	12.751,44 €
- TRAB. EN FORMACIÓN (PRIMER AÑO)	S.M.I.	S.M.I.
- TRAB. EN FORMACIÓN (SEGUNDO AÑO)	S.M.I. + 10%	S.M.I. + 10%
JEFE ADMINISTRATIVO	1.093,51 €	16.949,25 €
JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVO	1.026,25 €	15.906,94 €
CONTABLE TITULADO O PROGRAMADOR	1.026,25 €	15.906,94 €
CONTABLE	958,35 €	14.854,32 €
CAJERO	958,35 €	14.854,32 €
TAQUIMECANÓGRAFO	958,35 €	14.854,32 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO Y OPERADOR	906,61 €	14.052,26 €
AUX.ADMIN, PERFORISTA, INTRODUCTOR	822,69 €	12.751,65 €
-AUXILIAR CAJA (PRIMER AÑO)	734,28 €	11.381,62 €
-AUXILIAR CAJA (2º AÑO)	777,55 €	12.051,81 €
-AUXILIAR CAJA (TERCER AÑO)	808,88 €	12.537,73 €
-AUXILIAR CAJA (A PARTIR DEL 4º AÑO)	846,07 €	13.114,39 €
JEFE DE TALLER	1.026,25 €	15.906,94 €
PROFESIONAL DE OFICIO DE 1ª	917,59 €	14.222,75 €
PROFESIONAL DE OFICIO DE 2ª	809,82 €	12.552,25 €
AYUDANTE DE OFICIO	750,62 €	11.634,64 €
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE 1ª	917,56 €	14.222,38 €
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE 2ª	809,82 €	12.552,25 €
CONDUCTOR MOTOCICLO	785,57 €	12.176,36 €
CAPATAZ	798,33 €	12.374,19 €
MOZO ESPECIALIZADO	771,16 €	11.952,85 €
MOZO	747,81 €	11.590,76 €
TELEFONISTA	747,81 €	11.590,76 €
CONSERJE	747,81 €	11.590,76 €
COBRADOR	785,58 €	12.176,51 €
VIGILANTE	810,79 €	12.567,53 €
PERSONAL DE LIMPIEZA	747,92 €	11.592,76 €
PLUS LOCOMOCION (ART. 30)	70,26 €	
DIETA COMPLETA (ART. 29)	36,18 €	
MEDIA DIETA (ART. 29)	9,87 €	

POR UGT:

FDO.: EDUARDO VACAS GONZÁLEZ

Alicante, 29 de enero de 2009.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

0902420

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANIDAD

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia,

a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (B.O.E. 04/08/1993), la publicación de este edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: HIGI/07TA08/1145.

Interesado: B54242896 - Karma Camaleón, S.L.

Domicilio: carretera Javea Jesús Pobre, 121.

Población: Xàbia/Jàvea – Alicante.

Fase: resolución.

Preceptos infringidos:

Para el hecho primero: capítulo II punto 1-b del Anexo II del Reglamento (CE) número 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (Diario Oficial de la Unión Europea L. 226, de 25 de junio de 2004).

Para el hecho segundo: capítulo I punto 9 del Anexo II del Reglamento (CE) número 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (Diario Oficial de la Unión Europea L. 226, de 25 de junio de 2004).

Para el hecho tercero: artículo 3.3 Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (B.O.E. número 11 de 12.01.2002).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Girona, 26 - Sección Sanciones y Recursos - en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, 26 de enero de 2009.

El Director Territorial de Sanidad, José Ángel Sánchez Navajas.

0902421

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (B.O.E. 04/08/1993), la publicación de este edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: HIGI/07TA08/1130.

Interesado: B53227336 - Inmociudad, S.L.

Domicilio: calle Arzobispo Loaces, 7.

Población: Alacant/Alicante – Alicante.

Fase: resolución.

Preceptos infringidos:

Para el hecho primero: artículo 3.6 Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (B.O.E. número 11 de 12.01.2002).

Para el hecho segundo: capítulo I punto 4 del, artículo 3.4 del Anexo II del Reglamento (CE) número 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (Diario Oficial de la Unión Europea L. 226, de 25 de junio de 2004).del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (B.O.E. número 11, de 12.01.2001).

Para el hecho tercero: artículo 3.3 Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación a los solicitantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO ÚNICO

**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE INDUSTRIA, COMERCIO, TALLERES Y FABRICACIÓN DE ÓPTICA
TABLA SALARIAL AÑO 2010**

CATEGORÍAS	SALARIO/MES
ÓPTICO DIPLOMADO REGISTRADO	1.930,28 €
ENCARGADO DE TIENDA, ÓPTICO DIPLOMADO	1.683,75 €
JEFE DE SECCIÓN, JEFE DE TALLER	1.631,94 €
AYUDANTE DE ÓPTICO, ENCARGADO DE TALLER	1.556,59 €
DEPENDIENTE DE PRIMERA, OFICIAL DE PRIMERA, OFICIAL DE CAJA	1.506,40 €
AUXILIAR DE CAJA	1.358,45 €
DEPENDIENTE DE SEGUNDA (22 A 25 AÑOS)	1.355,75 €
OFICIAL DE SEGUNDA	1.351,02 €
AYUDANTE DE DEPENDIENTE, ESPECIALISTA	1.129,81 €
PERSONAL DE LIMPIEZA	852,49 €
PEÓN	878,74 €
CONCEPTOS ECONÓMICOS	
PLUS TRANSPORTE	67,72 €
KILOMETRAJE	9,29 €

Secretario General, Eduardo Vacas González.
Alicante, 29 de enero de 2010.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

1002712

EDICTO

Visto el escrito presentado en el día de hoy, por la representación del Sindicato Comarcal de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la U.G.T.- L'Alacantí, y la solicitud de registro, depósito y publicación de la tabla salarial para el año 2010 que se adjunta y, en aplicación de lo determinado en el artículo 4º, del Convenio Colectivo de ámbito provincial de Almacenistas e Importadores de Madera, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 245-1, de fecha 25 de octubre de 1991, en el que establece «De no existir denuncia por ninguna de las partes, se prorrogará el Convenio por un año más, aplicándose automáticamente el índice de precios al consumo del I.N.E. referido al año natural inmediatamente anterior».

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, y Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación a los solicitantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO ÚNICO

**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE ALMACENISTAS E IMPORTADORES DE MADERA
TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2010**

CATEGORÍA	SALARIO
APODERADO	1.266,30 €
CONTABLE	1.172,34 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE PRIMERA	987,72 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA Y VIAJANTE	859,57 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	744,07 €
ORDENANZAS Y COBRADORES	688,01 €
TRABAJADORES EN FORMACIÓN (16 Y 17 AÑOS)	633,30 €
ENCARGADO DE ALMACÉN	29,14 €
CHÓFER, PEÓN ESPECIALIZADO Y VIAJANTE	26,08 €
PEÓN	24,16 €
PRENDAS DE TRABAJO PERSONAL RETRIBUCION DIARIA ART. 16	91,09 €
PRENDAS DE TRABAJO PERSONAL RETRIBUCION MENSUAL ART. 16	60,72 €

Cláusula adicional.

Salario hora: a los solos efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 8/80 del estatuto de los trabajadores, se hace constar expresamente, la remuneración anual total de cada una de las categorías profesionales, en función de las horas anuales de trabajo, no computándose los complementos de puesto de trabajo, por lo que expresamente se prohíbe el pago de las horas extraordinarias con las cantidades que se señalan.

CATEGORÍA	VALOR HORA
APODERADO	10,77 €
CONTABLE	9,87 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE PRIMERA	8,33 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA Y VIAJANTE	7,28 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6,27 €
ORDENANZA Y COBRADORES	5,82 €
TRABAJADORES EN FORMACIÓN (16 Y 17 AÑOS)	4,96 €
ENCARGADO DE ALMACÉN	7,47 €
CHÓFER, PEÓN ESPECIALIZADO Y VIAJANTE	6,64 €
PEÓN	6,18 €

Por U.G.T., Eduardo Vacas González.
Alicante, 29 de enero de 2010.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

1002718

EDICTO

Visto el escrito presentado en el día de hoy, por la representación del Sindicato Comarcal de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la U.G.T.- L'Alacantí, y la solicitud de registro, depósito y publicación de la tabla salarial para el año 2010 que se adjunta y, en aplicación de lo determinado en el artículo 3º, del Convenio Colectivo de ámbito provincial de Comercio de Vidrio y Cerámica, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 17, de fecha 21 de enero de 2002, en el que establece «Si se desiste de la denuncia, la prórroga del mismo en año o en años sucesivos, llevará consigo el incremento salarial equivalente al tanto por ciento del Índice General de Precios al Consumo (I.P.C.) del año anterior, en su conjunto nacional, conforme a los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística.- De igual modo, si denunciado el convenio por cualquiera de las partes no fuera posible constituir la mesa de negociación durante los 6 meses primeros meses del año, quedará prorrogado el convenio incrementándose con el I.P.C. real de la anualidad anterior».

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, y Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación a los solicitantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO ÚNICO

**TABLA SALARIAL AÑO 2010
CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE COMERCIO DE VIDRIO Y CERÁMICA**

CATEGORÍA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
JEFE DE PERSONAL	1.107,48 €	17.165,58 €
JEFE DE COMPRAS Y VENTAS	1.107,48 €	17.165,58 €
ENCARGADO GENERAL	1.107,48 €	17.165,58 €
JEFE DE ALMACÉN	1.058,12 €	15.642,23 €
JEFE DE GRUPO	1.011,43 €	15.677,07 €
JEFE DE SECCIÓN	966,02 €	14.973,15 €
ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO	954,29 €	14.791,41 €
VIAJANTE	966,02 €	14.973,15 €
CORREDOR DE PLAZA	954,29 €	14.791,41 €
DEPENDIENTE MAYOR (10% MAS QUE EL DEPENDIENTE)	965,85 €	14.970,51 €
DEPENDIENTE	878,03 €	13.609,58 €

CATEGORÍA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
AYUDANTE	829,27 €	12.853,45 €
*TRAB.EN FORMACIÓN (PRIMER AÑO)	S.M.I.	S.M.I.
*TRAB.EN FORMACIÓN (SEGUNDO AÑO)	S.M.I. + 10%	S.M.I. + 10%
JEFE ADMINISTRATIVO	1.102,26 €	17.084,84 €
JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVO	1.034,46 €	16.034,20 €
CONTABLE TITULADO O PROGRAMADOR	1.034,46 €	16.034,20 €
CONTABLE	966,02 €	14.973,15 €
CAJERO	966,02 €	14.973,15 €
TAQUIMECANÓGRAFO	966,02 €	14.973,15 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO Y OPERADOR	913,86 €	14.164,68 €
AUX. ADMIN., PERFORISTA, INTRODUTOR	829,27 €	12.853,66 €
*AUXILIAR CAJA (PRIMER AÑO)	740,15 €	11.472,67 €
*AUXILIAR CAJA (2º AÑO)	783,77 €	12.148,22 €
*AUXILIAR CAJA (TERCER AÑO)	815,35 €	12.638,03 €
*AUXILIAR CAJA (A PARTIR DEL 4º AÑO)	852,84 €	13.219,31 €
JEFE DE TALLER	1.034,46 €	16.034,20 €
PROFESIONAL DE OFICIO DE 1ª	924,93 €	14.336,53 €
PROFESIONAL DE OFICIO DE 2ª	816,30 €	12.652,67 €
AYUDANTE DE OFICIO	756,62 €	11.727,72 €
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE 1ª	924,90 €	14.336,16 €
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE 2ª	816,30 €	12.652,67 €
CONDUCTOR MOTOCICLO	791,85 €	12.273,77 €
CAPATAZ	804,72 €	12.473,18 €
MOZO ESPECIALIZADO	777,33 €	12.048,47 €
MOZO	753,79 €	11.683,49 €
TELEFONISTA	753,79 €	11.683,49 €
CONSERJE	753,79 €	11.683,49 €
COBRADOR	791,86 €	12.273,92 €
VIGILANTE	817,28 €	12.668,07 €
PERSONAL DE LIMPIEZA	753,90 €	11.685,50 €
PLUS LOCOMOCION (ART. 30)	70,82 €	
DIETA COMPLETA (ART. 29)	36,47 €	
MEDIA DIETA (ART. 29)	9,95 €	

Por UGT, Eduardo Vacas González.
Alicante, 29 de enero de 2010.
El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

1002720

EDICTO

Visto el escrito presentado en el día de hoy, por la representación del Sindicato Comarcal de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la U.G.T.- L'Alacantí, y la solicitud de registro, depósito y publicación de la tabla salarial para el año 2010 que se adjunta y, en aplicación de lo determinado en el artículo 5º, párrafo segundo del Convenio Colectivo de ámbito provincial de Comercio de Curtidos y Artículos para el Calzado, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 17, de fecha 22 de enero de 2004, en el que establece «En caso de no denunciarse, se prorrogaría automáticamente por periodos de un año, con revisión salarial del índice de precios al consumo o conjunto nacional de los doce meses anteriores, conforme a los datos del Instituto Nacional de Estadística, siendo revisado por cualquiera de las partes con la diferencia existente en el supuesto de que el I.P.C. del año natural correspondiente fuese superior al incremento establecido».

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, y Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación a los solicitantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO ÚNICO

TABLA SALARIAL AÑO 2010

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE COMERCIO CURTIDOS Y ARTÍCULOS PARA EL CALZADO

CATEGORÍA Y GRUPO	SALARIO
GRUPO I	
ENCARGADO GENERAL	1.170,46 €
JEFE DE SUCURSAL	1.170,46 €

CATEGORÍA Y GRUPO	SALARIO
OFICIAL DE PRIMERA	902,97 €
OFICIAL DE SEGUNDA	836,45 €
OFICIAL DE TERCERA	736,92 €
GRUPO II	
JEFE DE ADMINISTRACIÓN	1.120,25 €
CONTABLE	1.015,63 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO	919,58 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (MAYOR DE 21 AÑOS)	819,31 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (DE 18 A 21 AÑOS)	736,92 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (HASTA 18 AÑOS)	650,81 €
GRUPO III	
PERSONAL DE LIMPIEZA	4,94 €
CONCEPTO	SALARIO
FIESTAS PATRONALES (MAYORES DE 18 AÑOS) ART. 19	209,30 €
FIESTAS PATRONALES (MENORES DE 18 AÑOS) ART. 19	164,16 €
DIETAS (MEDIA JORNADA) ART. 21	11,82 €
DIETAS (JORNADA COMPLETA) ART. 21	17,74 €
SALARIO ANUAL COMPUTADAS PAGAS EXTRAORDINARIAS Y SIN INCLUIR PAGA DE FIESTAS PATRONALES	
CATEGORÍA Y GRUPO	SALARIO
GRUPO I	
ENCARGADO GENERAL	20.512,00 €
JEFE DE SUCURSAL	20.512,00 €
OFICIAL DE PRIMERA	15.350,25 €
OFICIAL DE SEGUNDA	14.324,50 €
OFICIAL DE TERCERA	12.527,61 €
GRUPO II	
JEFE DE ADMINISTRACIÓN	19.044,88 €
CONTABLE	17.334,31 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO	15.633,12 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (MAYOR DE 21 AÑOS)	13.928,13 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (DE 18 A 21 AÑOS)	12.527,68 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (HASTA 18 AÑOS)	11.085,34 €

Por UGT, Eduardo Vacas González.
Alicante, 29 de enero de 2010.
El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

1002721

EDICTO

Visto el escrito presentado en el día de hoy, por la representación del Sindicato Comarcal de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la U.G.T.- L'Alacantí, y la solicitud de registro, depósito y publicación de la tabla salarial para el año 2010 que se adjunta y, en aplicación de lo determinado en el artículo 4º, del Convenio Colectivo de ámbito provincial de Asentadores y Mayoristas de Frutas, Hortalizas y Plátanos, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 260, de fecha 13 de noviembre de 2001, en el que establece «A la extinción de su período de duración o aplicación se considerará prorrogado tácitamente de año en año, siempre que no sea denunciado en los dos meses previos a su vencimiento por alguna de las partes que lo suscriben, aplicándose en tal caso el incremento del I.P.C. de los doce meses últimos más 0,25 puntos, a partir del 1 de enero de cada anualidad. Igualmente ocurrirá si una vez denunciado el convenio no llegase a constituirse la Mesa Negociadora durante los seis meses siguientes a la fecha en que termina el convenio anterior, situación en la que también se aplicará el I.P.C. + 0,25 puntos con efecto retroactivo desde el 1 de enero de cada anualidad».

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, y Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, acuerda:

ANUNCIO

RESOLUCION de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación de la tabla salarial para el año 2.011, respecto del Convenio Colectivo de ámbito provincial de Comercio de Vidrio y Cerámica – Código Convenio 03000205011982 .-

VISTA la solicitud de registro, depósito y publicación de la Tabla Salarial para el año 2.011 del indicado convenio en el registro telemático de convenios de esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo con fecha 06/06/2011, por la representación de la Federación de Comercio, Hostelería – Turismo y Juego de U.G.T. y, en aplicación de lo determinado en el artículo 3º del mencionado convenio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 17, de fecha 21 de enero de 2.002, en el que establece «Si se desiste de la denuncia, la prórroga del mismo en año o en años sucesivos, llevará consigo el incremento salarial equivalente al tanto por ciento del Índice General de Precios al Consumo (I.P.C.) del año anterior, en su conjunto nacional, conforme a los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística. De igual modo, si denunciado el convenio por cualquiera de las partes no fuera posible constituir la mesa de negociación durante los seis primeros meses del año, quedará prorrogado el convenio incrementándose con el I.P.C. real de la anualidad anterior», y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.-

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, y Decreto 65/2.000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación al Sindicato firmante.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

ANEXO ÚNICO

TABLA SALARIAL AÑO 2011

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE COMERCIO DE VIDRIO Y CERÁMICA

CATEGORÍA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
JEFE DE PERSONAL	1.140,70 €	17.680,55 €
JEFE DE COMPRAS Y VENTAS	1.140,70 €	17.680,55 €
ENCARGADO GENERAL	1.140,70 €	17.680,55 €
JEFE DE ALMACÉN	1.089,86 €	16.111,50 €
JEFE DE GRUPO	1.041,77 €	16.147,38 €
JEFE DE SECCIÓN	995,00 €	15.422,34 €
ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO	982,92 €	15.235,15 €
VIAJANTE	995,00 €	15.422,34 €
CORREDOR DE PLAZA	982,92 €	15.235,15 €
DEPENDIENTE MAYOR (10% MAS QUE EL DEPENDIENTE)	994,83 €	15.419,63 €
DEPENDIENTE	904,37 €	14.017,87 €
AYUDANTE	854,15 €	13.239,05 €
-TRAB. EN FORMACIÓN (PRIMER AÑO)	S.M.I.	S.M.I.
-TRAB. EN FORMACIÓN (SEGUNDO AÑO)	S.M.I. + 10%	S.M.I. + 10%
JEFE ADMINISTRATIVO	1.135,33 €	17.597,39 €
JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVO	1.065,49 €	16.515,23 €
CONTABLE TITULADO O PROGRAMADOR	1.065,49 €	16.515,23 €
CONTABLE	995,00 €	15.422,34 €
CAJERO	995,00 €	15.422,34 €
TAQUIMECANÓGRAFO	995,00 €	15.422,34 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO Y OPERADOR	941,28 €	14.589,62 €
AUX. ADMIN., PERFORISTA, INTRODUCTOR	854,15 €	13.239,27 €
-AUXILIAR CAJA (PRIMER AÑO)	762,35 €	11.816,85 €
-AUXILIAR CAJA (2º AÑO)	807,28 €	12.512,67 €
-AUXILIAR CAJA (TERCER AÑO)	839,81 €	13.017,17 €
-AUXILIAR CAJA (A PARTIR DEL 4º AÑO)	878,43 €	13.615,89 €
JEFE DE TALLER	1.065,49 €	16.515,23 €
PROFESIONAL DE OFICIO DE 1ª	952,68 €	14.766,63 €
PROFESIONAL DE OFICIO DE 2ª	840,79 €	13.032,25 €
AYUDANTE DE OFICIO	779,32 €	12.079,55 €
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE 1ª	952,65 €	14.766,24 €
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE 2ª	840,79 €	13.032,25 €
CONDUCTOR MOTOCICLO	815,61 €	12.641,98 €
CAPATAZ	828,86 €	12.847,38 €
MOZO ESPECIALIZADO	800,65 €	12.409,92 €
MOZO	776,40 €	12.033,99 €
TELEFONISTA	776,40 €	12.033,99 €
CONSERJE	776,40 €	12.033,99 €

CATEGORÍA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
COBRADOR	815,62 €	12.642,14 €
VIGILANTE	841,80 €	13.048,11 €
PERSONAL DE LIMPIEZA	776,52 €	12.036,07 €
PLUS LOCOMOCION (ART. 30)	72,94 €	
DIETA COMPLETA (ART. 29)	37,56 €	
MEDIA DIETA (ART. 29)	10,25 €	

POR UGT. FDO.: MATEO TORRES SIMARRO
SEC. ACCION SINDICAL
Alicante a ocho de junio de dos mil once.-
EL DIRECTOR TERRITORIAL DE EMPLEO Y TRABAJO, Ramón Rocamora Jover.

1112969

ANUNCIO

RESOLUCION de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación de la tabla salarial para el año 2.011, respecto del Convenio Colectivo de ámbito provincial de Comercio Minoristas, Mayoristas y Exportadores de Calzado y Artículos de Piel y Viaje- Código Convenio 03000335011981-

VISTA la solicitud de registro, depósito y publicación de la Tabla Salarial para el año 2.011 del indicado convenio en el registro telemático de convenios de esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo con fecha 06/06/2011, por la representación de la Federación de Comercio, Hostelería – Turismo y Juego de U.G.T. y, en aplicación de lo determinado en el artículo 4º del mencionado convenio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 255-1, de fecha 6 de noviembre de 1.997, en el que establece «Caso de no haber denuncia por alguna de las partes, se verá incrementado con el I.P.C. del año anterior, de igual manera que si una vez denunciado no llegase a constituirse la Mesa Negociadora durante los seis meses siguientes a la fecha en que termina el convenio anterior», y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.-

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, y Decreto 65/2.000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación al Sindicato firmante.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

ANEXO ÚNICO

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE COMERCIO, MINORISTAS, MAYORISTAS Y EXPORTADORES DE CALZADO, ARTICULOS DE PIEL Y VIAJE

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2011

CATEGORÍA PROFESIONAL	EUROS/MES
DIRECTOR (1)	1.159,44
JEFE DE PERSONAL (3)	1.024,56
JEFE DE COMPRAS Y VENTAS (3)	1.022,35
ENCARGADO GENERAL (3)	1.022,35
JEFE DE ALMACÉN (4)	944,77
JEFE DE SUCURSAL (4)	958,81
JEFE DE GRUPO (4)	839,82
JEFE DE SECCIÓN (5)	816,03
ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO (5)	839,82
VIAJANTE (5)	866,14
CORREDOR DE PLAZA (5)	839,82
DEPENDIENTE MAYOR (5)	839,82
DEPENDIENTE DE 22 AÑOS EN ADELANTE (5)	775,25
TRABAJADOR EN FORMACIÓN 16 AÑOS EN ADELANTE	652,30
JEFE DE ADMINISTRACIÓN (3)	986,02
JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE SECCIÓN (4)	918,95
CONTABLE, OFICIAL ADMINISTRATIVO (4)	850,00
CAJERO Y TAQUIMECANÓGRAFO (4)	764,99
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (7)	726,76
ASPIRANTE DE 16 A 18 AÑOS (11)	652,30

CATEGORÍAS		VALOR	DESCANSO	PLUS	CATEGORÍAS		VALOR	DESCANSO	PLUS
		HORA EXTRA	COINCIDENTE EN FESTIVO				HORA EXTRA	COINCIDENTE EN FESTIVO	
	10%	12,79	22,95	5,74		10%	12,79	23,18	5,79
	20%	13,53	25,04	6,26		20%	13,53	25,30	6,31
	30%	14,29	27,20	6,78		30%	14,29	27,39	6,84
	40%	15,01	29,28	7,30		40%	15,01	29,52	7,37
	50%	15,75	31,44	7,83		50%	15,75	31,64	7,89
	60%	16,50	33,51	8,35		60%	16,50	33,72	8,42
CONDUCTOR-PERCEPTOR	SIN	12,04	21,06	5,26	OFICIAL 2ª MECÁNICO	SIN	12,04	20,66	5,17
	5%	12,39	22,16	5,52		5%	12,39	21,67	5,43
	10%	12,79	23,16	5,79		10%	12,79	22,77	5,69
	20%	13,53	25,30	6,31		20%	13,53	24,81	6,21
	30%	14,29	27,39	6,84		30%	14,29	26,86	6,72
	40%	15,01	29,52	7,37		40%	15,01	28,93	7,24
	50%	15,75	31,64	7,89		50%	15,75	30,96	7,76
	60%	16,50	33,72	8,42		60%	16,50	33,11	8,28
COBRADOR	10%	12,79	22,30	5,60	OFICIAL 3ª MECÁNICO	SIN	12,04	20,23	5,08
	20%	13,53	24,32	6,11		5%	12,39	21,22	5,33
	30%	14,29	26,01	6,62		10%	12,79	22,20	5,58
	40%	15,01	28,43	7,12		20%	13,53	23,51	6,09
	50%	15,75	30,46	7,63		30%	14,29	26,23	6,60
	60%	16,50	32,46	8,14		40%	15,01	28,25	7,11
JEFE DE EQUIPO	SIN	12,04	21,40	5,33		50%	15,75	30,32	7,61
	5%	12,39	22,51	5,60	MOZO DE TALLER	SIN	12,04	20,00	5,03
	10%	12,79	23,53	5,86		5%	12,39	20,99	5,29
	20%	13,53	25,70	6,40		10%	12,79	21,98	5,54
	30%	14,29	27,85	6,93		20%	13,53	24,02	6,04
	40%	15,01	29,98	7,46		30%	14,29	26,01	6,55
	50%	15,75	32,12	8,00		40%	15,01	27,97	7,05
	60%	16,50	34,21	8,53		50%	15,75	30,00	7,55
OFICIAL 1ª MECÁNICO	SIN	12,04	21,11	5,26		60%	16,50	32,02	8,06
	5%	12,39	22,19	5,52					

CONCEPTOS	AÑO 2.011												TOTAL
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
DIAS NATURALES DEL MES	31	29	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	366
DEDUCCION 14 FESTIVOS	1	0	1	3	1	1	0	1	0	2	1	3	14
DIAS TRABAJO TEÓRICOS	30	29	30	27	30	29	31	30	30	29	29	28	352
PRORRATA HORAS TRABAJO MES	164,16	158,69	164,16	147,75	164,16	158,69	169,63	164,16	164,16	158,69	158,69	153,22	1.926,16
HORAS DE TRABAJO ANUALES													1.747,23
HORAS PERIODO VACACIONES													178,93

Alicante a veinticuatro de febrero de dos mil doce.
EL DIRECTOR TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y TRABAJO.
 Ramón Rocamora Jover.

1203942

EDICTO

RESOLUCIÓN de la Dirección Territorial de Educación, Formación y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación de la tabla salarial para el año 2012, respecto del Convenio Colectivo de ámbito provincial de COMERCIO DE VIDRIO Y CERÁMICA – Código Convenio 03000205011982-.

VISTA la solicitud de registro, depósito y publicación de la Tabla Salarial para el año 2011 del indicado convenio en el registro telemático de convenios de esta Dirección Territorial con fecha 07/02/2012, por la representación de la Federación de Comercio, Hostelería – Turismo y Juego de U.G.T. y, en aplicación de lo determinado en el artículo 3º del mencionado convenio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 17, de fecha 21 de enero de 2002, en el que establece «Si se desiste de la denuncia, la prórroga del mismo en año o en años sucesivos, llevará consigo el incremento salarial equivalente al tanto por ciento del Índice General de Precios al Consumo (I.P.C.) del año anterior, en su conjunto nacional, conforme a los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística. De igual modo, si denunciando el convenio por cualquiera de las partes no fuera posible

constituir la mesa de negociación durante los seis primeros meses del año, quedará prorrogado el convenio incrementándose con el I.P.C. real de la anualidad anterior», y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.-

Esta Dirección Territorial de Educación, Formación y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, y Decreto 5/2011, de 21 de junio, del Presidente de la Generalitat y, Decreto 98/2011, de 26 de agosto del Consell, por el que se acuerda el ROF de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación al Sindicato firmante.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE COMERCIO DE VIDRIO Y CERÁMICA

CATEGORÍA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
JEFE DE PERSONAL	1.168,08 €	18.104,88 €
JEFE DE COMPRAS Y VENTAS	1.168,08 €	18.104,88 €
ENCARGADO GENERAL	1.168,08 €	18.104,88 €
JEFE DE ALMACÉN	1.116,02 €	16.498,17 €
JEFE DE GRUPO	1.066,78 €	16.534,92 €
JEFE DE SECCIÓN	1.018,88 €	15.792,48 €
ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO	1.006,51 €	15.600,80 €
VIAJANTE	1.018,88 €	15.792,48 €
CORREDOR DE PLAZA	1.006,51 €	15.600,80 €
DEPENDIENTE MAYOR	1.018,70 €	15.789,70 €
(10% MAS QUE EL DEPENDIENTE)		
DEPENDIENTE	926,08 €	14.354,30 €
AYUDANTE	874,65 €	13.556,79 €
¹ TRAB. EN FORMACIÓN (PRIMER AÑO)	S.M.I.	S.M.I.
² TRAB. EN FORMACIÓN (SEGUNDO AÑO)	S.M.I. + 10%	S.M.I. + 10%
JEFE ADMINISTRATIVO	1.162,58 €	18.019,72 €
JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVO	1.091,07 €	16.911,59 €
CONTABLE TITULADO O PROGRAMADOR	1.091,07 €	16.911,59 €
CONTABLE	1.018,88 €	15.792,48 €
CAJERO	1.018,88 €	15.792,48 €
TAQUIMECANÓGRAFO	1.018,88 €	15.792,48 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO Y OPERADOR	963,87 €	14.939,77 €
AUX. ADMIN., PERFORISTA, INTRODUCTOR	874,65 €	13.557,01 €
³³ AUXILIAR CAJA (PRIMER AÑO)	780,65 €	12.100,45 €
³³ AUXILIAR CAJA (2º AÑO)	826,66 €	12.812,97 €
³³ AUXILIAR CAJA (TERCER AÑO)	859,97 €	13.329,58 €
³³ AUXILIAR CAJA (A PARTIR DEL 4º AÑO)	899,51 €	13.942,67 €
JEFE DE TALLER	1.091,07 €	16.911,59 €
PROFESIONAL DE OFICIO DE 1ª	975,54 €	15.121,02 €
PROFESIONAL DE OFICIO DE 2ª	860,97 €	13.345,02 €
AYUDANTE DE OFICIO	798,02 €	12.369,46 €
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE 1ª	975,51 €	15.120,63 €
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE 2ª	860,97 €	13.345,02 €
CONDUCTOR MOTOCICLO	835,18 €	12.945,39 €
CAPATAZ	848,75 €	13.155,71 €
MOZO ESPECIALIZADO	819,87 €	12.707,76 €
MOZO	795,04 €	12.322,81 €
TELEFONISTA	795,04 €	12.322,81 €
CONSERJE	795,04 €	12.322,81 €
COBRADOR	835,19 €	12.945,55 €
VIGILANTE	862,00 €	13.361,27 €
PERSONAL DE LIMPIEZA	795,15 €	12.324,93 €
PLUS LOCOMOCION (ART. 30)		74,70 €
DIETA COMPLETA (ART. 29)		38,47 €
MEDIA DIETA (ART. 29)		10,49 €

Por UGT:
 Fdo.: Mateo Torres Simarro.
 Alicante a veinticuatro de febrero de dos mil doce.
 EL DIRECTOR TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y TRABAJO.
 Ramón Rocamora Jover.

1203947

EDICTO

RESOLUCIÓN de la Dirección Territorial de Educación, Formación y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación de la tabla salarial para el año 2012, respecto del Convenio Colectivo de ámbito provincial de INDUSTRIA Y COMERCIO VINÍCOLAS – Código Convenio 03000035011982-.

VISTA la solicitud de registro, depósito y publicación de la Tabla Salarial para el año 2.012 del indicado convenio en el registro telemático de convenios de esta Dirección Territorial con fecha 7/2/2012, por la representación de la Federación de Comercio, Hostelería – Turismo y Juego de U.G.T. y, en aplicación de lo determinado en el artículo 2º, del mencionado convenio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 153, de fecha 6 de julio de 2004, en que establece «En el supuesto de no ser denunciado el Convenio por ninguna de las partes, el Convenio será prorrogado de año en año con el incremento del I.P.C. de los doce meses anteriores. - Si se denunciara el Convenio y no se constituyera la Comisión Negociadora en el plazo de seis meses

siguientes a la fecha en que termina la vigencia del convenio denunciado, el mismo quedará prorrogado en los términos previstos en este artículo, con efectos económicos desde el día siguiente a la fecha en que termina la vigencia del Convenio denunciado», y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.-

Esta Dirección Territorial de Educación, Formación y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, y Decreto 5/2011, de 21 de junio, del President de la Generalitat y, Decreto 98/2011, de 26 de agosto del Consell, por el que se aprueba el ROF de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación al Sindicato firmante.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

ANEXO ÚNICO
 CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS Y COMERCIO VINÍCOLAS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.
 TABLA SALARIAL AÑO 2012

SECTOR INDUSTRIA	GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
I	PEON		880,63 €
I	PERSONAL DE LIMPIEZA		880,63 €
I	SUBALTERNO		880,63 €
II	OFICIAL 2º OBRERO		904,31 €
II	AUXILIAR ADMINISTRATIVO		904,31 €
III	OFICIAL 1º OBRERO		977,68 €
IV	ENCARGADO DE SECCION		1.005,82 €
IV	CAPATAZ DE BODEGA		1.056,20 €
V	OFICIAL ADMINISTRATIVO		1.127,82 €
V	CORREDOR DE PLAZA		1.127,82 €
V	VIAJANTE		1.127,82 €
VI	ENC. GEN. BODEGA O FABRICA		1.286,10 €
VI	ENCARGADO LABORATORIO		1.286,10 €
VI	INSPECTOR DE VENTAS		1.286,10 €
VII	JEFE ADMINISTRATIVO		1.413,61 €
VII	JEFE DE VENTAS		1.413,61 €
VIII	TEC. TÍT. GRADO MEDIO		1.515,59 €
IX	TEC. TÍT. GRADO SUPERIOR		1.770,51 €
	CONTRATOS DE FORMACIÓN PRIMER AÑO		667,95 €
	CONTRATOS DE FORMACIÓN SEGUNDO AÑO		668,20 €

SECTOR COMERCIO	GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
I	PERSONAL DE LIMPIEZA		882,02 €
I	SUBALTERNO		882,02 €
I	PEON		882,02 €
I	OFICIAL 2º OBRERO		882,02 €
II	OFICIAL 1º OBRERO		917,27 €
II	AUXILIAR ADMINISTRATIVO		917,27 €
III	OFICIAL ADMINISTRATIVO		1.087,93 €
III	CORREDOR DE PLAZA		1.087,93 €
III	VIAJANTE		1.087,93 €
IV	DEPENDIENTE		1.131,54 €
IV	JEFE DE SECCION		1.131,54 €
V	JEFE DE ALMACEN Y SUCURSAL		1.200,07 €
V	JEFE ADMINISTRATIVO		1.269,02 €
VI	TEC. TÍT. GRADO MEDIO		1.232,13 €
VII	JEFE DE PERSONAL		1.356,52 €
VII	JEFE DE COMPRAS Y VENTAS		1.356,52 €
VII	ENCARGADO GENERAL		1.356,52 €
VIII	TEC. TÍT. GRADO SUPERIOR		1.480,29 €
	CONTRATO DE FORMACIÓN PRIMER AÑO		667,95 €
	CONTRATO DE FORMACIÓN SEGUNDO AÑO		668,35 €

CATEGORÍAS EN PROCESO DE EXTINCIÓN

SECTOR INDUSTRIA	GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
I	PINCHE		670,79 €
I	BOTONES		670,79 €
II	OFICIAL 3º OBRERO		882,02 €
II	AUXILIAR SUBALTERNO		880,63 €

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas alegadas por la representación empresarial, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prorrogarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa. Asimismo, el acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo afectado (quien a su vez remitirá copia de mismo a la Comisión Paritaria Estatal) y a la autoridad laboral.

El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las distintas y posibles materias afectadas no podrá suponer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género así como las establecidas en materia de «jornada» y «horario y distribución de tiempo de trabajo» en la Ley para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En caso de desacuerdo y una vez finalizado el período de consultas, las partes remitirán a la Comisión Paritaria del Convenio la documentación aportada junto con el acta correspondiente acompañada de las alegaciones que, respectivamente, hayan podido realizar.

La Comisión, una vez examinados los documentos aportados, deberá pronunciarse sobre si en la empresa solicitante concurren o no alguna/s de las causas de inaplicación previstas en el artículo anterior.

Si la Comisión Paritaria lo considera necesario, recabará la documentación complementaria que estime oportuna así como los asesoramientos técnicos pertinentes. La Comisión dispondrá de un plazo máximo de 7 días para resolver la inaplicación solicitada, debiendo adoptarse los acuerdos por unanimidad.

En su caso, la Comisión deberá determinar con exactitud las materias afectadas por la inaplicación así como determinar y concretar tanto sus términos como el calendario de la progresiva convergencia hacia el retorno de las condiciones suspendidas. A tal efecto deberá tener en cuenta el plazo máximo de inaplicación establecido, que no podrá prorrogarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en la empresa, así como la imposibilidad de incumplir las obligaciones anteriormente citadas y relativas a la discriminación retributiva y a la que pudiese afectar a la jornada, horario y distribución del tiempo de trabajo y referida a la Ley para la Igualdad.

En el supuesto de que la Comisión Paritaria competente no alcance acuerdo, cualquiera de las partes podrá someter las discrepancias a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en período de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en su caso a los motivos establecidos en el artículo 91 del E.T.

A los efectos del sometimiento a arbitraje, será la propia Comisión Paritaria competente la que en el plazo de los cinco días siguientes a la finalización del plazo para resolver remitirá las actuaciones al Tribunal de Arbitraje correspondiente.

1303684

ANUNCIO

RESOLUCION de la Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo por la que se dispone el registro oficial y publicación de la tabla salarial para el año 2.013, respecto del Convenio Colectivo de ámbito provincial de COMERCIO DE VIDRIO Y CERAMICA – Código Convenio 03000205011982 .-

VISTA la solicitud de registro, depósito y publicación de la Tabla Salarial para el año 2.013 del indicado convenio en el registro telemático de convenios de esta Dirección Territorial con fecha 13/02/2013, por la representación de la Federa-

ción de Comercio, Hostelería – Turismo y Juego de U.G.T. y, en aplicación de lo determinado en el artículo 3º del mencionado convenio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 17, de fecha 21 de enero de 2.002, en el que establece «Si se desiste de la denuncia, la prórroga del mismo en año o en años sucesivos, llevará consigo el incremento salarial equivalente al tanto por ciento del Índice General de Precios al Consumo (I.P.C.) del año anterior, en su conjunto nacional, conforme a los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística. De igual modo, si denunciado el convenio por cualquiera de las partes no fuera posible constituir la mesa de negociación durante los seis primeros meses del año, queará prorrogado el convenio incrementándose con el I.P.C. real de la anualidad anterior», y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.-

Esta Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 19/2012, de 7 de diciembre, del Presidente de la Generalitat por el que se determinan las consellerías en las que se organiza la administración de la Generalitat y, Decreto 188/2.012, de 21 de diciembre del Consell, por el que se acuerda el ROF de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación al Sindicato firmante.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Alicante a veinte de febrero de dos mil trece.
EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ECONOMIA,
INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO
Rafael Muñoz Gómez
ANEXO ÚNICO
TABLA SALARIAL AÑO 2013
CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL
DE COMERCIO DE VIDRIO Y CERÁMICA

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
JEFE DE PERSONAL	1.201,95 €	18.629,92 €
JEFE DE COMPRAS Y VENTAS	1.201,95 €	18.629,92 €
ENCARGADO GENERAL	1.201,95 €	18.629,92 €
JEFE DE ALMACÉN	1.148,38 €	16.976,62 €
JEFE DE GRUPO	1.097,72 €	17.014,43 €
JEFE DE SECCIÓN	1.048,43 €	16.250,46 €
ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO	1.035,70 €	16.053,22 €
VIAJANTE	1.048,43 €	16.250,46 €
CORRECTOR DE PLAZA	1.035,70 €	16.053,22 €
DEPENDIENTE MAYOR (10% MAS QUE EL DEPENDIENTE)	1.048,24 €	16.247,60 €
DEPENDIENTE	952,94 €	14.770,57 €
AYUDANTE	900,01 €	13.949,94 €
*TRAB. EN FORMACIÓN (PRIMER AÑO)	S. M. I.	S. M. I.
*TRAB. EN FORMACIÓN (SEGUNDO AÑO)	S. M. I. + 10%	S. M. I. + 10%
JEFE ADMINISTRATIVO	1.196,29 €	18.542,29 €
JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVO	1.122,71 €	17.402,03 €
CONTABLE TITULADO O PROGRAMADOR	1.122,71 €	17.402,03 €
CONTABLE	1.048,43 €	16.250,46 €
CAJERO	1.048,43 €	16.250,46 €
TAQUIMECANÓGRAFO	1.048,43 €	16.250,46 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO Y OPERADOR	991,82 €	15.373,02 €
AUX. ADMIN. , PERFORISTA, INTRODUCOR	900,01 €	13.950,16 €
**AUXILIAR CAJA (PRIMER AÑO)	803,29 €	12.451,36 €
**AUXILIAR CAJA (2º AÑO)	850,63 €	13.184,55 €
**AUXILIAR CAJA (TERCER AÑO)	884,91 €	13.716,14 €
**AUXILIAR CAJA (A PARTIR DEL 4º AÑO)	925,60 €	14.347,01 €
JEFE DE TALLER	1.122,71 €	17.402,03 €
PROFESIONAL DE OFICIO DE 1º	1.003,83 €	15.559,53 €
PROFESIONAL DE OFICIO DE 2º	885,94 €	13.732,03 €
AYUDANTE DE OFICIO	821,16 €	12.728,17 €
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE 1º	1.003,80 €	15.559,13 €
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE 2º	885,94 €	13.732,03 €
CONDUCTOR MOTOCICLO	859,40 €	13.320,81 €
CAPATAZ	873,36 €	13.537,23 €
MOZO ESPECIALIZADO	843,65 €	13.076,29 €
MOZO	818,10 €	12.680,17 €
TELEFONISTA	818,10 €	12.680,17 €
CONSERJE	818,10 €	12.680,17 €
COBRADOR	859,41 €	13.320,97 €

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
VIGILANTE	887,00 €	13.748,75 €
PERSONAL DE LIMPIEZA	818,21 €	12.682,35 €
PLUS LOCOMOCION (ART. 30)	76,87 €	
DIETA COMPLETA (ART. 29)	39,59 €	
MEDIA DIETA (ART. 29)	10,79 €	

Por UGT:

Mateo Torres Simarro

1303687

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2013, adoptó por unanimidad de los asistentes el siguiente ACUERDO:

«EXPTE. 9/13. EL VERGER.- Plan Especial de reserva de suelo dotacional escolar. (PL- 0/0297)

Visto el expediente de referencia y sobre la base de los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Proyecto del Plan Especial se sometió a información pública durante un mes mediante acuerdo del Pleno municipal de fecha 28 de enero de 2010, publicándose el anuncio en el diario «Levante» de 11 de marzo de 2010 y en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana de fecha 9 de marzo de 2010. Tras el pertinente periodo de exposición pública en el que se presentó una alegación, que consta informada y resuelta en el expediente administrativo municipal, el el Pleno de la Corporación lo aprobó provisionalmente el 24 de junio de 2010.

Introducidas correcciones durante la tramitación como consecuencia de los diversos informes emitidos, el 28 de junio de 2012 el Pleno de la Corporación aprobó provisionalmente el texto refundido. Detectados errores en el mismo, el último texto refundido que incorpora sus correcciones se aprobó provisionalmente por el Pleno de la Corporación en fecha 19 de noviembre de 2012

SEGUNDO.- La documentación aportada consta de memoria informativa y justificativa, normas urbanísticas y planos de información y de ordenación. Acompaña Estudio de Impacto Ambiental, Estudio Acústico y Estudio de Integración Paisajística.

TERCERO.- El objeto del presente Plan Especial es establecer una reserva de suelo dotacional para uso escolar con destino a un centro de educación secundaria en una parcela de suelo no urbanizable común colindante al casco urbano de 28.513,47 m2, de los cuales, 22.980,87 m2 son de equipamiento educativo de la red primaria (PED), 5.098,68 m2 corresponden a viales y aparcamientos y 433,92 m2 corresponden a equipamiento de infraestructuras – servicio urbano.

La delimitación del Plan Especial comporta la adscripción del suelo a la categoría de Red Primaria de titularidad y uso público.

El ámbito de la actuación se encuentra situado al sur del casco urbano junto a la Avenida de Alicante. Linda por el sur con el término municipal de Ondara, del que lo separa el Camino de Vinyals, que se corresponde con la vía pecuaria Colada del Camino Viejo de Dénia. La vía pecuaria se excluye del ámbito del Plan Especial, y se clasifica como suelo no urbanizable de protección.

CUARTO.- Constan en el expediente los siguientes pronunciamientos de las administraciones cuyas competencias y bienes demaniales puedan resultar afectados por la propuesta:

- Informe del Ayuntamiento de Ondara, aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 22 de febrero de 2010, del que no resultan objeciones a la aprobación del Plan.

- Informe de la Dirección General de Régimen Económico de la Conselleria de Educación, de fecha 16 de febrero de

2010, de carácter favorable condicionado al cumplimiento de las siguientes precisiones:

«1.- Delimitar dentro la parcela Educativa total de 22.980,87 m2 la porción necesaria para la implantación del instituto teniendo en cuenta que la superficie mínima requerida de 15.500 m2 se habrá de multiplicar por f, siendo esta la relación entre los coeficientes de forma (perímetro/superficie), respectivamente de la parcela y de la misma superficie supuesta en un rectángulo de largo doble del ancho.

2.- Justificar la inocuidad actual o previsible del pozo, especialmente en lo referente a emisiones acústicas (Guía de aplicación del DB-HR Protección frente al Ruido).»

- Informe de la Unidad de Carreteras de Alicante del Ministerio de Fomento, de fecha 23 de septiembre de 2010, indicando que «el sector no está afectado por las zonas de protección de las carreteras del Estado.»

- Informe del Servicio de Paisaje de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de fecha 4 de febrero de 2011, de carácter favorable.

- Informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar, de fecha 4 de febrero de 2011, de carácter favorable a los efectos previstos en el artículo 25.4 de la Ley de Aguas.

- Informe de la Entitat de Sanejament d'Aigües, de fecha 21 de febrero de 2011, de carácter favorable en cuanto a la viabilidad del tratamiento de las aguas residuales generadas por la actuación propuesta en la EDAR Dénia – El Verger, estableciendo los siguientes condicionantes para la conexión al sistema público de saneamiento y depuración:

«1.- Se deberá plasmar en el correspondiente Instrumento de planeamiento, la zonificación y ordenación del ámbito afectado a la Infraestructura de saneamiento objeto de la actuación proyectada. A estos efectos, y atendiendo a las condiciones técnicas de la instalación que se establezcan en el proyecto, se determinarán dos zonas indispensables para el correcto desarrollo de esta infraestructura de red primaria: un área de reserva contigua a la instalación para futuras ampliaciones o mejores y una zona de servidumbre de protección en la que se excluya la implantación de usos residenciales, sanitarios, culturales y recreativos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 apartado 4 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, y en las Directrices referidas a los sistemas de tratamiento, apartado 6.3.2 del vigente Plan Director de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 197/2003, de 3 octubre, del Consell de la Generalitat.

2.- En su día, el urbanizador responsable del desarrollo urbanístico deberá realizar la correspondiente solicitud de la conexión al sistema público de saneamiento y depuración,

3.- Las obras necesarias para la conexión de las aguas residuales a las Infraestructuras públicas, en caso de obtener la autorización correspondiente, se efectuarán por el interesado a su cuenta y riesgo.

4.- Será, condición indispensable para la futura autorización de conexión del sector urbanístico que se informa, la comprobación de la suficiencia de la capacidad hidráulica de la red de colectores del sistema de saneamiento y depuración del sistema público de saneamiento y depuración de la EDAR El Verger Norte y de la futura EDAR Dénia - El Verger.

5.- Con anterioridad a la ejecución de la conexión al sistema público de saneamiento y depuración, se deberá ingresar a la Entidad de Saneamiento de Aguas la cantidad resultante de 75.181'20 €. Este Importe deberá hacerse efectivo cuando se requiera expresamente para ello, en el expediente que se tramite para la autorización de conexión y podrá sufrir variaciones en función de la realidad de la urbanización construida y las previsiones iniciales tenidas en cuenta en este Informe de capacidad.

6.- A efectos de garantizar el pago efectivo del suplemento de infraestructuras, debe tenerse en cuenta que esto supone un coste de urbanización, por lo que debe computarse como tal a la hora de repercutir las cargas a los propietarios. (arts 119 y 157 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana, en relación con el art. 349 del Reglamento de Gestión Urbanística, Real Decreto 67/2006).

ARTÍCULO	CONCEPTO	IMPORTE
25	KILOMETRAJE (POR KILÓMETRO)	0,36 €
27	QUEBRANTO DE MONEDA	47,22 €
34	CLAÚSULA DE FIDELIZ. O INDEMIZACIÓN (60 AÑOS)	170,52 €
34	CLAÚSULA DE FIDELIZ. O INDEMIZACIÓN (61 AÑOS)	161,17 €
34	CLAÚSULA DE FIDELIZ. O INDEMIZACIÓN (62 AÑOS)	142,57 €
34	CLAÚSULA DE FIDELIZ. O INDEMIZACIÓN (63 AÑOS)	133,24 €
34	CLAÚSULA DE FIDELIZ. O INDEMIZACIÓN (64 AÑOS)	123,68 €
36	PÓLIZA DE SEGURO (INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL)	9.633,94 €
36	PÓLIZA DE SEGURO (MUERTE)	7.586,34 €

1402353

ANUNCIO

RESOLUCION de la Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo por la que se dispone el registro oficial y publicación de la tabla salarial para el año 2.014, respecto del Convenio Colectivo de ámbito provincial de COMERCIO DE VIDRIO Y CERAMICA – Código Convenio 03000205011982.-

VISTA la solicitud de registro, depósito y publicación de la Tabla Salarial para el año 2.014 del indicado convenio en el registro telemático de convenios de esta Dirección Territorial con fecha 23/01/2014, por la representación de la Federación de Comercio, Hostelería – Turismo y Juego de U.G.T. y, en aplicación de lo determinado en el artículo 3º del mencionado convenio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 17, de fecha 21 de enero de 2.002, en el que establece «Si se desiste de la denuncia, la prórroga del mismo en año o en años sucesivos, llevará consigo el incremento salarial equivalente al tanto por ciento del Índice General de Precios al Consumo (I.P.C.) del año anterior, en su conjunto nacional, conforme a los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística. De igual modo, si denuncia el convenio por cualquiera de las partes no fuera posible constituir la mesa de negociación durante los seis primeros meses del año, quedará prorrogado el convenio incrementándose con el I.P.C. real de la anualidad anterior», y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.-

Esta Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 19/2012, de 7 de diciembre, del Presidente de la Generalitat por el que se determinan las consellerías en las que se organiza la administración de la Generalitat y, Decreto 193/2013, de 20 de diciembre del Consell, por el que se acuerda el ROF de la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo, ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación al Sindicato firmante.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

En Alicante a 5 de febrero de 2014.

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ECONOMIA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO
Rafael Muñoz Gomez

ANEXO ÚNICO

TABLA SALARIAL AÑO 2014

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE COMERCIO DE VIDRIO Y CERÁMICA

CATEGORÍA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
JEFE DE PERSONAL	1.205,56 €	18.685,81 €
JEFE DE COMPRAS Y VENTAS	1.205,56 €	18.685,81 €
ENCARGADO GENERAL	1.205,56 €	18.685,81 €
JEFE DE ALMACÉN	1.151,83 €	17.027,55 €

CATEGORÍA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
JEFE DE SECCIÓN	1.101,01 €	17.065,47 €
JEFE DE GRUPO	1.051,58 €	16.299,21 €
ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO	1.038,81 €	16.101,38 €
VIAJANTE	1.051,58 €	16.299,21 €
CORREDORES DE PLAZA	1.038,81 €	16.101,38 €
DEPENDIENTE MAYOR (10% MAS QUE EL DEPENDIENTE)	1.051,38 €	16.296,34 €
DEPENDIENTE	955,80 €	14.814,88 €
AYUDANTE	902,71 €	13.991,79 €
TRAB.EN FORMACIÓN (PRIMER AÑO)	S.M.I.	S.M.I.
TRAB.EN FORMACIÓN (SEGUNDO AÑO)	S.M.I. + 10%	S.M.I. + 10%
JEFE ADMINISTRATIVO	1.199,88 €	18.597,92 €
JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVO	1.126,08 €	17.454,24 €
CONTABLE TITULADO O PROGRAMADOR	1.126,08 €	17.454,24 €
CONTABLE	1.051,58 €	16.299,21 €
CAJERO	1.051,58 €	16.299,21 €
TAQUIMECANÓGRAFO	1.051,58 €	16.299,21 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO Y OPERADOR	994,80 €	15.419,14 €
AUX.ADMIN., PERFORISTA, INTRODUCTOR	902,71 €	13.992,01 €
AUXILIAR CAJA (PRIMER AÑO)	805,70 €	12.488,71 €
AUXILIAR CAJA (2º AÑO)	853,18 €	13.224,10 €
AUXILIAR CAJA (TERCER AÑO)	887,56 €	13.757,29 €
AUXILIAR CAJA (A PARTIR DEL 4º AÑO)	928,38 €	14.390,05 €
JEFE DE TALLER	1.126,08 €	17.454,24 €
PROFESIONAL DE OFICIO DE 1ª	1.006,84 €	15.606,21 €
PROFESIONAL DE OFICIO DE 2ª	888,60 €	13.773,23 €
AYUDANTE DE OFICIO	823,62 €	12.766,35 €
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE 1ª	1.006,81 €	15.605,81 €
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE 2ª	888,60 €	13.773,23 €
CONDUCTOR MOTOCICLO	861,98 €	13.360,77 €
CAPTATAZ	875,98 €	13.577,84 €
MOZO ESPECIALIZADO	846,18 €	13.115,52 €
MOZO	820,55 €	12.718,21 €
TELEFONISTA	820,55 €	12.718,21 €
CONSERJE	820,55 €	12.718,21 €
COBRADOR	961,99 €	13.360,93 €
VIGILANTE	889,66 €	13.790,00 €
PERSONAL DE LIMPIEZA	820,66 €	12.720,40 €
PLUS LOCOMOCION (ART. 30)	77,10 €	
DIETA COMPLETA (ART. 29)	39,71 €	
MEDIA DIETA (ART. 29)	10,82 €	

1402356

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE PRESIDENCIA, AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y AGUA

ANUNCIO

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, en relación con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, no habiéndose podido realizar la notificación correspondiente en el domicilio del interesado por causa no imputable a esta Administración, por la presente se le cita para que comparezca, en el plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente citación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante al que se le ha remitido esta comunicación, en la sede de esta Dirección Territorial de la Consellería de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, sita en calle Profesor Manuel Sala nº 2, planta 3ª, en Alicante, en días laborables de lunes a viernes, y de 9 a 14 horas, al efecto de ser notificado de los actos relativos al procedimiento que se indica, de cuya tramitación es responsable esta Dirección Territorial. Si transcurrido dicho plazo no hubiese comparecido, se tendrán por practicadas las correspondientes notificaciones desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

INTERESADO	DOMICILIO	PROCEDIMIENTO
ANTONIO LARA FERNÁNDEZ, DNI/CIF: 74227159H	PTDA. CARRÚS, 221, 03205 ELCHE (ALICANTE)	RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR PESCA MARÍTIMA Nº 03-268/2013

Alicante, 5 de febrero de 2014
El Instructor
Fdo.: Francisco Trillo González

1402283



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SEC. PRODUCT., COMERCIO Y TRABAJO

3931 PRÓRROGA CONVENIO COMERCIO VIDRIO Y CERÁMICA

RESOLUCION de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación de la tabla salarial para el año 2.017, respecto del Convenio Colectivo de ámbito provincial de **COMERCIO DE VIDRIO Y CERAMICA – Código Convenio 03000205011982 –**

VISTA la solicitud de registro, depósito y publicación de la Tabla Salarial para el año 2.017 del indicado convenio en el registro telemático de convenios de esta Dirección Territorial con fecha 29/3/2017, por la representación del sector del comercio de FeSMC U.G.T. de Alicante y, en aplicación de lo determinado en el artículo 3º, del mencionado convenio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº17, de fecha 21 de enero de 2.002, en el que establece “Si se desiste de la denuncia, la prórroga del mismo en año o en años sucesivos, llevará consigo el incremento salarial equivalente al tanto por ciento del Índice General de Precios al Consumo (IPC) del año anterior, en su conjunto nacional, conforme a los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística. De igual modo, si denunciado el convenio por cualquiera de las partes no fuera posible constituir la mesa de negociación durante los 6 primeros meses del año, quedará prorrogado el convenio incrementándose con el IPC real de la anualidad anterior”, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.-

Esta Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 7/2015, de 29 de junio del Presidente de la Generalitat por el que se determinan las consellerías en las que se organiza la administración de la Generalitat y, el Decreto 157/2015, de 18 de septiembre del Consell por el que se acuerda el ROF de la Consellería de Economía Sostenible, sectores productivos, comercio y trabajo, **ACUERDA:**



Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación al Sindicato firmante.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia Alicante, 4 de abril de 2017

La Directora Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos,

Comercio y Trabajo

Emilia González Carrión

ANEXO ÚNICO

TABLA SALARIAL AÑO 2017

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE COMERCIO DE VIDRIO Y CERÁMICA

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
Jefe de Personal	1.224,85 €	18.984,78 €
Jefe de compras y ventas	1.224,85 €	18.984,78 €
Encargado general	1.224,85 €	18.984,78 €
Jefe de almacén	1.170,26 €	17.299,99 €
Jefe de grupo	1.118,63 €	17.338,52 €
Jefe de sección	1.068,41 €	16.560,00 €
Encargado de establecimiento	1.055,43 €	16.359,00 €
Viajante	1.068,41 €	16.560,00 €
Corredor de plaza	1.055,43 €	16.359,00 €
Dependiente mayor (10% mas que el dependiente)	1.068,20 €	16.557,08 €
Dependiente	971,09 €	15.051,92 €
Ayudante	917,15 €	14.215,66 €
*Trab.en formación (primer año)	S.M.I.	S.M.I.
*Trab.en formación (segundo año)	S.M.I. + 10%	S.M.I. + 10%
Jefe administrativo	1.219,08 €	18.895,49 €
Jefe de sección administrativo	1.144,10 €	17.733,51 €
Contable titulado o programador	1.144,10 €	17.733,51 €
Contable	1.068,41 €	16.560,00 €
Cajero	1.068,41 €	16.560,00 €
Taquimecanógrafo	1.068,41 €	16.560,00 €
Oficial administrativo y operador	1.010,72 €	15.665,85 €
Aux.admin.,perforista,introductor	917,15 €	14.215,88 €
**Auxiliar caja (primer año)	818,59 €	12.688,53 €
**Auxiliar caja (2º año)	866,83 €	13.435,69 €
**Auxiliar caja (Tercer año)	901,76 €	13.977,41 €



**Auxiliar caja (a partir del 4º año)	943,23 €	14.620,29 €
Jefe de Taller	1.144,10 €	17.733,51 €
Profesional de oficio de 1ª	1.022,95 €	15.855,91 €
Profesional de oficio de 2ª	902,82 €	13.993,60 €
Ayudante de oficio	836,80 €	12.970,61 €
Conductor-repartidor de 1ª	1.022,92 €	15.855,50 €
Conductor-repartidor de 2ª	902,82 €	13.993,60 €
Conductor motociclo	875,77 €	13.574,54 €
Capataz	890,00 €	13.795,09 €
Mozo especializado	859,72 €	13.325,37 €
Mozo	833,68 €	12.921,70 €
Telefonista	833,68 €	12.921,70 €
Conserje	833,68 €	12.921,70 €
Cobrador	977,38 €	13.574,70 €
Vigilante	903,89 €	14.010,64 €
Personal de limpieza	833,79 €	12.923,93 €
PLUS LOCOMOCION (art. 30)	78,33 €	
DIETA COMPLETA (art. 29)	40,35 €	
MEDIA DIETA (art. 29)	10,99 €	



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SEC. PRODUCT., COMERCIO Y TRABAJO

2140 PRÓRROGA CONVENIO COMERCIO DE VIDRIO Y CERÁMICA

RESOLUCION de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación de la tabla salarial para el año 2.018, respecto del Convenio Colectivo de ámbito provincial de **COMERCIO DE VIDRIO Y CERAMICA – Código Convenio 03000205011982 –**

VISTA la solicitud de registro, depósito y publicación de la Tabla Salarial para el año 2.018 del indicado convenio en el registro telemático de convenios de esta Dirección Territorial con fecha 20/2/2018, por la representación del sector del comercio de FeSMC U.G.T. de Alicante y, en aplicación de lo determinado en el artículo 3º, del mencionado convenio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº17, de fecha 21 de enero de 2.002, en el que establece "Si se desiste de la denuncia, la prórroga del mismo en año o en años sucesivos, llevará consigo el incremento salarial equivalente al tanto por ciento del Índice General de Precios al Consumo (IPC) del año anterior, en su conjunto nacional, conforme a los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística. De igual modo, si denunciado el convenio por cualquiera de las partes no fuera posible constituir la mesa de negociación durante los 6 primeros meses del año, quedará prorrogado el convenio incrementándose con el IPC real de la anualidad anterior", y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.-

Esta Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 7/2015, de 29 de junio del Presidente de la Generalitat por el que se determinan las consellerías en las que se organiza la administración de la Generalitat y, el Decreto 157/2015, de 18 de septiembre del Consell por el que se acuerda el ROF de la Consellería de Economía Sostenible, sectores productivos, comercio y trabajo, **ACUERDA:**



Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación al Sindicato firmante.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

Alicante, 23 de Febrero de 2018

La Directora Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos,

Comercio y Trabajo

ANEXO ÚNICO
TABLA SALARIAL AÑO 2018

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL
DE COMERCIO DE VIDRIO Y CERÁMICA

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
Jefe de Personal	1.238,32 €	19.193,61 €
Jefe de compras y ventas	1.238,32 €	19.193,61 €
Encargado general	1.238,32 €	19.193,61 €
Jefe de almacén	1.183,13 €	17.490,29 €
Jefe de grupo	1.130,93 €	17.529,24 €
Jefe de sección	1.080,16 €	16.742,16 €
Encargado de establecimiento	1.067,04 €	16.538,95 €
Viajante	1.080,16 €	16.742,16 €
Corredor de plaza	1.067,04 €	16.538,95 €
Dependiente mayor (10% mas que el dependiente)	1.079,95 €	16.739,21 €
Dependiente	981,77 €	15.217,49 €
Ayudante	927,24 €	14.372,03 €
*Trab.en formación (primer año)	S.M.I.	S.M.I.
*Trab.en formación (segundo año)	S.M.I. + 10%	S.M.I. + 10%
Jefe administrativo	1.232,49 €	19.103,34 €
Jefe de sección administrativo	1.156,69 €	17.928,58 €
Contable titulado o programador	1.156,69 €	17.928,58 €
Contable	1.080,16 €	16.742,16 €
Cajero	1.080,16 €	16.742,16 €
Taquimecanógrafo	1.080,16 €	16.742,16 €
Oficial administrativo y operador	1.021,84 €	15.838,17 €
Aux.admin.,perforista,introductor	927,24 €	14.372,25 €
**Auxiliar caja (primer año)	827,59 €	12.828,10 €
**Auxiliar caja (2º año)	876,37 €	13.583,48 €
**Auxiliar caja (Tercer año)	911,68 €	14.131,16 €



**Auxiliar caja (a partir del 4º año)	953,61 €	14.781,11 €
Jefe de Taller	1.156,69 €	17.928,58 €
Profesional de oficio de 1ª	1.034,20 €	16.030,33 €
Profesional de oficio de 2ª	912,75 €	14.147,53 €
Ayudante de oficio	846,00 €	13.113,29 €
Conductor-repartidor de 1ª	1.034,17 €	16.029,91 €
Conductor-repartidor de 2ª	912,75 €	14.147,53 €
Conductor motociclo	885,40 €	13.723,86 €
Capataz	899,79 €	13.946,84 €
Mozo especializado	869,18 €	13.471,95 €
Mozo	842,85 €	13.063,84 €
Telefonista	842,85 €	13.063,84 €
Conserje	842,85 €	13.063,84 €
Cobrador	988,13 €	13.724,02 €
Vigilante	913,83 €	14.164,76 €
Personal de limpieza	842,96 €	13.066,09 €

PLUS LOCOMOCION (art. 30)	79,19 €
DIETA COMPLETA (art. 29)	40,79 €
MEDIA DIETA (art. 29)	11,11 €



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SEC. PRODUCT., COMERCIO Y TRABAJO

2752 PRÓRROGA CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO DE VIDRIO Y CERÁMICA

RESOLUCION de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación de la tabla salarial para el año 2.019, respecto del Convenio Colectivo de ámbito provincial de **COMERCIO DE VIDRIO Y CERAMICA – Código Convenio 03000205011982 –**

VISTA la solicitud de registro, depósito y publicación de la Tabla Salarial para el año 2.019 del indicado convenio en el registro telemático de convenios de esta Dirección Territorial con fecha 12/3/2019 por la representación del sector del comercio de FeSMC U.G.T. de Alicante y, en aplicación de lo determinado en el artículo 3º, del mencionado convenio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº17, de fecha 21 de enero de 2.002, en el que establece “Si se desiste de la denuncia, la prórroga del mismo en año o en años sucesivos, llevará consigo el incremento salarial equivalente al tanto por ciento del Índice General de Precios al Consumo (IPC) del año anterior, en su conjunto nacional, conforme a los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística. De igual modo, si denunciado el convenio por cualquiera de las partes no fuera posible constituir la mesa de negociación durante los 6 primeros meses del año, quedará prorrogado el convenio incrementándose con el IPC real de la anualidad anterior”, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.-

Esta Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 7/2015, de 29 de junio del Presidente de la Generalitat por el que se determinan las consellerías en las que se organiza la administración de la Generalitat y, el Decreto 157/2015, de 18 de septiembre del Consell por el que se acuerda el ROF de la Consellería de Economía Sostenible, sectores productivos, comercio y trabajo, **ACUERDA:**

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación al Sindicato firmante.



Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

Alicante, 13 de marzo de 2019

La Directora Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos,
Comercio y Trabajo

Emilia González Carrión



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SEC. PRODUCT., COMERCIO Y TRABAJO

6020 PRÓRROGA Y TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO DE SECTOR DEL COMERCIO DEL VIDRIO Y CERÁMICA.

RESOLUCION de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación de la tabla salarial para el año 2.019, respecto del Convenio Colectivo de ámbito provincial de **COMERCIO DE VIDRIO Y CERAMICA – Código Convenio 03000205011982 –**

VISTA la solicitud de registro, depósito y publicación de la Tabla Salarial para el año 2.019 del indicado convenio en el registro telemático de convenios de esta Dirección Territorial con fecha 12/3/2019 por la representación del sector del comercio de FeSMC U.G.T. de Alicante y, en aplicación de lo determinado en el artículo 3º, del mencionado convenio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº17, de fecha 21 de enero de 2.002, en el que establece "Si se desiste de la denuncia, la prórroga del mismo en año o en años sucesivos, llevará consigo el incremento salarial equivalente al tanto por ciento del Índice General de Precios al Consumo (IPC) del año anterior, en su conjunto nacional, conforme a los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística. De igual modo, si denunciado el convenio por cualquiera de las partes no fuera posible constituir la mesa de negociación durante los 6 primeros meses del año, quedará prorrogado el convenio incrementándose con el IPC real de la anualidad anterior", y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.-

Esta Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 7/2015, de 29 de junio del Presidente de la Generalitat por el que se determinan las consellerías en las que se organiza la administración de la Generalitat y, el Decreto 157/2015, de 18 de septiembre del Consell por el que se acuerda el ROF de la Consellería de Economía Sostenible, sectores productivos, comercio y trabajo, **ACUERDA:**

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación al Sindicato firmante.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia Alicante, 13 de marzo de 2019

La Directora Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

Emilia González Carrión



**ANEXO ÚNICO
TABLA SALARIAL AÑO 2019**

**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL
DE
COMERCIO DE VIDRIO Y CERÁMICA**

CATEGORÍA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
JEFE DE PERSONAL	1.253'18€	19.423'93€
JEFE DE COMPRAS Y VENTAS	1.253'18€	19.423'93€
ENCARGADO GENERAL	1.253'18€	19.423'93€
JEFE DE ALMACÉN	1.197'33€	18.558'62€
JEFE DE GRUPO	1.144'50€	17.739'59€
JEFE DE SECCIÓN	1.093'12€	16.943'07€
ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO	1.079'84€	16.737'42€
VIAJANTE	1.093'12€	16.943'07€
CORREDOR DE PLAZA	1.079'84€	16.737'42€
DEPENDIENTE MAYOR (10% más que el dependiente)	1.092'91€	16.940'08€
DEPENDIENTE	993'55€	15.400'10€
AYUDANTE	938'37€	14.544'49€
*TRAB. EN FORMACIÓN (primer año)	S.M.I.	S.M.I.
*TRAB. EN FORMACIÓN (segundo año)	S.M.I. + 10%	S.M.I. + 10%
JEFE ADMINISTRATIVO	1.247'28€	19.332'58€
JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVO	1.170'57€	18.143'72€
CONTABLE TITULADO O PROGRAMADOR	1.170'57€	18.143'72€
CONTABLE	1.093'12€	16.943'07€
CAJERO	1.093'12€	16.943'07€
TAQUIMECANÓGRAFO	1.093'12€	16.943'07€
OFICIAL ADMINISTRATIVO Y OPERADOR	1.034'10€	16.028'23€
AUX. ADMIN., PERFORISTA, INTRODUTOR	938'37€	14.544'72€
**AUXILIAR CAJA (primer año)	900'00€	13.950'00€
**AUXILIAR CAJA (segundo año)	900'00€	13.950'00€
**AUXILIAR CAJA (tercer año)	922'62€	14.300'73€
**AUXILIAR CAJA (a partir del cuarto año)	965'05€	14.958'48€
JEFE DE TALLER	1.170'57€	18.143'72€
PROFESIONAL DE OFICIO DE 1ª	1.064'61€	16.222'69€



PROFESIONAL DE OFICIO DE 2ª	923'70€	14.317'30€
AYUDANTE DE OFICIO	900'00€	13.950'00€
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE 1ª	1.046'58€	16.222'27€
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE 2ª	932'70€	14.317'30€
CONDUCTOR MOTOCICLO	900'00€	13.950'00€
CAPATAZ	910'59€	14.114'20€
MOZO ESPECIALIZADO	900'00€	13.950'00€
MOZO	900'00€	13.950'00€
TELEFONISTA	900'00€	13.950'00€
CONSERJE	900'00€	13.950'00€
COBRADOR	999'99€	15.499'84€
VIGILANTE	924'80€	14.334'74€
PERSONAL DE LIMPIEZA	900'00€	13.950'00€

PLUS LOCOMOCIÓN (art. 30)	80'14€
DIETA COMPLETA (art. 29)	41'28€
MEDIA DIETA (art. 29)	11'24€



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SEC. PRODUCT., COMERCIO Y TRABAJO

7176 PRORROGA COMERCIO VIDRIO Y CERAMICA 2020

RESOLUCION de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación de la tabla salarial para el año 2.020, respecto del Convenio Colectivo de ámbito provincial de **COMERCIO DE VIDRIO Y CERAMICA – Código Convenio 03000205011982 –**

VISTA la solicitud de registro, depósito y publicación de la Tabla Salarial para el año 2.020 del indicado convenio en el registro telemático de convenios de esta Dirección Territorial con fecha 13/7/20 por la representación del sector del comercio de FeSMC U.G.T. de Alicante y, en aplicación de lo determinado en el artículo 3º, del mencionado convenio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº17, de fecha 21 de enero de 2.002, en el que establece “Si se desiste de la denuncia, la prórroga del mismo en año o en años sucesivos, llevará consigo el incremento salarial equivalente al tanto por ciento del Índice General de Precios al Consumo (IPC) del año anterior, en su conjunto nacional, conforme a los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística. De igual modo, si denunciado el convenio por cualquiera de las partes no fuera posible constituir la mesa de negociación durante los 6 primeros meses del año, quedará prorrogado el convenio incrementándose con el IPC real de la anualidad anterior”, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.-

Esta Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 105/2019 de 5 de julio del Consell por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerías de la Generalitat, Decreto 5/2019, de 16 de junio del Presidente de la Generalitat por el que se determina el número y denominación de las consellerías y sus atribuciones y el Decreto 104/2017, de 21 de julio del Consell por el que se acuerda el ROF de la Consellería de Economía Sostenible, sectores productivos, comercio y trabajo, ACUERDA:



Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación al Sindicato firmante.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Alicante a 11 de agosto de 2020

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO, POR SUSTITUCION LA JEFA DE SERVICIO TERRITORIAL DE TRABAJO, ECONOMIA SOCIAL Y EMPRENDIMIENTO (ART.26.3 DECRETO 104/2017 DE 21 DE JULIO)

RAQUEL CORBI TORMO

TABLA SALARIAL AÑO 2020

**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL
DE COMERCIO DE VIDRIO Y CERÁMICA**

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
Jefe de Personal	1.263,21 €	19.579,68 €
Jefe de compras y ventas	1.263,21 €	19.579,68 €
Encargado general	1.263,21 €	19.579,68 €
Jefe de almacén	1.206,91 €	18.707,05 €
Jefe de grupo	1.153,66 €	17.881,69 €
Jefe de sección	1.101,87 €	17.078,94 €
Encargado de establecimiento	1.088,48 €	16.871,49 €
Viajante	1.101,87 €	17.078,94 €
Corredor de plaza	1.088,48 €	16.871,49 €
Dependiente mayor (10% mas que el dependiente)	1.101,65 €	17.075,62 €
Dependiente	1.001,50 €	15.523,24 €
Ayudante	950,00 €	14.725,00 €
*Trab.en formación (primer año)	S.M.I.	S.M.I
*Trab.en formación (segundo año)	S.M.I. + 10%	S.M.I + 10%
Jefe administrativo	1.257,26 €	19.487,50 €



Jefe de sección administrativo	1.179,93 €	18.288,99 €
Contable titulado o programador	1.179,93 €	18.288,99 €
Contable	1.101,87 €	17.078,94 €
Cajero	1.101,87 €	17.078,94 €
Taquimecanógrafo	1.101,87 €	17.078,94 €
Oficial administrativo y operador	1.042,37 €	16.156,81 €
Aux.admin.,perforista,introductor	950,00 €	14.725,00 €
**Auxiliar caja (primer año)	950,00 €	14.725,00 €
**Auxiliar caja (2º año)	950,00 €	14.725,00 €
**Auxiliar caja (Tercer año)	950,00 €	14.725,00 €
**Auxiliar caja (a partir del 4º año)	972,77 €	15.077,99 €
Jefe de Taller	1.179,93 €	18.288,99 €
Profesional de oficio de 1ª	1.054,98 €	16.352,24 €
Profesional de oficio de 2ª	950,00 €	14.725,00 €
Ayudante de oficio	950,00 €	14.725,00 €
Conductor-repartidor de 1ª	1.054,95 €	16.351,77 €
Conductor-repartidor de 2ª	950,00 €	14.725,00 €
Conductor motociclo	950,00 €	14.725,00 €
Capataz	950,00 €	14.725,00 €
Mozo especializado	950,00 €	14.725,00 €
Mozo	950,00 €	14.725,00 €
Telefonista	950,00 €	14.725,00 €
Conserje	950,00 €	14.725,00 €
Cobrador	1.007,99 €	15.623,81 €
Vigilante	950,00 €	14.725,00 €
Personal de limpieza	950,00 €	14.725,00 €

PLUS LOCOMOCION (art. 30)	80,78 €
DIETA COMPLETA (art. 29)	41,61 €
MEDIA DIETA (art. 29)	11,33 €



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SEC. PRODUCT., COMERCIO Y TRABAJO

1558 RESOL. PRÓRROGA CONV. COLECT. PROVINCIAL DEL COMERCIO DEL VIDRIO Y CERÁMICA

RESOLUCION de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación de la prórroga para el año 2022, respecto del Convenio Colectivo Provincial de Comercio Vidrio y Cerámica, **Código de Convenio 03000205011982**

ANTECEDENTES DE HECHO

I.-Con fecha 01/03/2022 se remitió por la representación del Sindicato Provincial FeSMC Alicante, al Registro de Convenios de Alicante la tabla salarial para el año 2022 del Convenio Colectivo Provincial publicado en el BOPA núm 17 de fecha 21 de enero de 2002, en cuyo artículo 3, del citado Convenio se establece lo siguiente: **“Si se desiste de la denuncia, la prórroga del mismo en año o en años sucesivos, llevará consigo el incremento salarial equivalente al tanto por ciento del Índice General de Precios al Consumo (IPC), del año anterior, en su conjunto nacional, conforme a los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística.**

De igual modo, si denunciado el convenio por cualquiera de las partes no fuera posible constituir la mesa de negociación durante los seis primeros meses del año, quedará prorrogado el convenio incrementándose con el IPC real de la anualidad anterior”.

II. – El Convenio no ha sido denunciado y se presenta como Anexo único las tablas salariales aplicables para el año 2022 derivadas del incremento del 6.50% sobre las tablas vigentes publicadas en el BOPA núm 156 de 18 de agosto de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 4105/1982, de 29 de diciembre, Decreto 105/2019 de 5 de julio del Consell por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat, Decreto 5/2019, de 16 de junio del Presidente de la Generalitat por el que se determina el número y denominación de las consellerias y sus atribuciones y el Decreto 175/2020, de 30 de octubre del Consell por el que se acuerda el Reglamento orgánico y Funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, sectores productivos,



comercio y trabajo, desarrollado por la Orden 1/2021, de 6 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo,

SEGUNDO.- Resulta de aplicación:

- Lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.
- El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.
- Y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, por el que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

A la vista de los anteriores Hechos y Fundamentos de Derecho, esta Dirección Territorial **ACUERDA:**

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación al Sindicato firmante y depósito del texto original del acuerdo y del Anexo donde se contemplan las tablas salariales para el año 2022.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante, 10 de marzo de 2022

La Directora Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

Emilia González Carrión

ANEXO ÚNICO

TABLA SALARIAL AÑO 2022

**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL
DE COMERCIO DE VIDRIO Y CERÁMICA**

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
Jefe de Personal	1.345,32 €	20.852,36 €
Jefe de compras y ventas	1.345,32 €	20.852,36 €
Encargado general	1.345,32 €	20.852,36 €



Jefe de almacén	1.285,36 €	19.923,01 €
Jefe de grupo	1.228,65 €	19.044,00 €
Jefe de sección	1.173,49 €	18.189,07 €
Encargado de establecimiento	1.159,23 €	17.968,14 €
Viajante	1.173,49 €	18.189,07 €
Corredor de plaza	1.159,23 €	17.968,14 €
Dependiente mayor (10% mas que el dependiente)	1.173,26 €	18.185,54 €
Dependiente	1.066,60 €	16.532,25 €
Ayudante	1.011,75 €	15.682,13 €
*Trab.en formación (primer año)	S.M.I.	S.M.I
*Trab.en formación (segundo año)	S.M.I. + 10%	S.M.I + 10%
Jefe administrativo	1.338,98 €	20.754,19 €
Jefe de sección administrativo	1.256,63 €	19.477,77 €
Contable titulado o programador	1.256,63 €	19.477,77 €
Contable	1.173,49 €	18.189,07 €
Cajero	1.173,49 €	18.189,07 €
Taquimecanógrafo	1.173,49 €	18.189,07 €
Oficial administrativo y operador	1.110,12 €	17.207,00 €
Aux.admin.,perforista,introductor	1.011,75 €	15.682,13 €
**Auxiliar caja (primer año)	1.011,75 €	15.682,13 €
**Auxiliar caja (2º año)	1.011,75 €	15.682,13 €
**Auxiliar caja (Tercer año)	1.011,75 €	15.682,13 €
**Auxiliar caja (a partir del 4º año)	1.036,00 €	16.058,06 €
Jefe de Taller	1.256,63 €	19.477,77 €
Profesional de oficio de 1ª	1.123,55 €	17.415,14 €
Profesional de oficio de 2ª	1.011,75 €	15.682,13 €
Ayudante de oficio	1.011,75 €	15.682,13 €
Conductor-repartidor de 1ª	1.123,52 €	17.414,64 €
Conductor-repartidor de 2ª	1.011,75 €	15.682,13 €



Conductor motociclo	1.011,75 €	15.682,13 €
Capataz	1.011,75 €	15.682,13 €
Mozo especializado	1.011,75 €	15.682,13 €
Mozo	1.011,75 €	15.682,13 €
Telefonista	1.011,75 €	15.682,13 €
Conserje	1.011,75 €	15.682,13 €
Cobrador	1.073,51 €	16.639,36 €
Vigilante	1.011,75 €	15.682,13 €
Personal de limpieza	1.011,75 €	15.682,13 €

PLUS LOCOMOCION (art. 30)	86,03 €
DIETA COMPLETA (art. 29)	44,31 €
MEDIA DIETA (art. 29)	12,07 €



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SEC. PRODUCT., COMERCIO Y TRABAJO

4035 RESOLUCIÓN Y TABLAS SALARIALES 2021 COMERCIO DE VIDRIO Y CERÁMICA

RESOLUCIÓN de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se dispone el registro oficial, depósito y publicación de la **tabla salarial** del año **2021** respecto del Convenio Colectivo Provincial de **COMERCIO DE VIDRIO Y CERÁMICA de la provincia de Alicante** – Código Convenio 03000205011982

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 14/04/2023 se remitió al Registro de Convenios de Alicante la solicitud de registro, depósito y publicación de la tabla salarial del año 2021, por la representación del Sindicato Provincial de FeSMC UGT Alicante, y ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del mencionado convenio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 17, de fecha 21 de enero de 2002, que establece que *“Si se desiste de la denuncia, la prórroga del mismo en año o en años sucesivos, llevará consigo el incremento salarial equivalente al tanto por ciento del Índice General de Precios al Consumo (I.P.C.) del año anterior, en su conjunto nacional, conforme a los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística. De igual modo, si denunciado el convenio por cualquiera de las partes no fuera posible constituir la mesa de negociación durante los 6 primeros meses del año, quedará prorrogado el convenio incrementándose con el I.P.C. real de la anualidad anterior”*.

II.-El Convenio no ha sido denunciado y se presenta como Anexo único la tabla salarial aplicable para el año 2021 con el incremento del 0,00 % sobre la tabla publicada en el BOP nº 156, de 18 de agosto de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto



4105/1982, de 29 de diciembre, Decreto 105/2019 de 5 de julio del Consell por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat, Decreto 5/2019, de 16 de junio del Presidente de la Generalitat por el que se determina el número y denominación de las Consellerias y sus atribuciones y el Decreto 175/2020, de 30 de octubre del Consell por el que se acuerda el Reglamento orgánico y Funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, sectores productivos, comercio y trabajo, desarrollado por la Orden 10/2022, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo,

SEGUNDO.- Resultan de aplicación:

- Lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

- El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de Trabajo.

- Y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, por el que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

A la vista de los anteriores Hechos y Fundamentos de derecho, esta Dirección Territorial

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación del Sindicato firmante y depósito del texto original del Anexo donde se contempla la tabla salarial para el año 2021.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante, 4 de mayo de 2023

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES
PRODUCTIVOS,

COMERCIO Y TRABAJO

Emilia González Carrión

**ANEXO ÚNICO****TABLA SALARIAL AÑO 2021****CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL
DE COMERCIO DE VIDRIO Y CERÁMICA**

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
Jefe de Personal	1.263,21 €	19.579,68 €
Jefe de compras y ventas	1.263,21 €	19.579,68 €
Encargado general	1.263,21 €	19.579,68 €
Jefe de almacén	1.206,91 €	18.707,05 €
Jefe de grupo	1.153,66 €	17.881,69 €
Jefe de sección	1.101,87 €	17.078,94 €
Encargado de establecimiento	1.088,48 €	16.871,49 €
Viajante	1.101,87 €	17.078,94 €
Corredor de plaza	1.088,48 €	16.871,49 €
Dependiente mayor (10% mas que el dependiente)	1.101,65 €	17.075,62 €
Dependiente	1.001,50 €	15.523,24 €
Ayudante	950,00 €	14.725,00 €
*Trab.en formación (primer año)	S.M.I.	S.M.I
*Trab.en formación (segundo año)	S.M.I. + 10%	S.M.I + 10%
Jefe administrativo	1.257,26 €	19.487,50 €
Jefe de sección administrativo	1.179,93 €	18.288,99 €
Contable titulado o programador	1.179,93 €	18.288,99 €
Contable	1.101,87 €	17.078,94 €
Cajero	1.101,87 €	17.078,94 €
Taquimecanógrafo	1.101,87 €	17.078,94 €
Oficial administrativo y operador	1.042,37 €	16.156,81 €
Aux.admin.,perforista,introductor	950,00 €	14.725,00 €
**Auxiliar caja (primer año)	950,00 €	14.725,00 €
**Auxiliar caja (2º año)	950,00 €	14.725,00 €
**Auxiliar caja (Tercer año)	950,00 €	14.725,00 €
**Auxiliar caja (a partir del 4º año)	972,77 €	15.077,99 €
Jefe de Taller	1.179,93 €	18.288,99 €
Profesional de oficio de 1ª	1.054,98 €	16.352,24 €
Profesional de oficio de 2ª	950,00 €	14.725,00 €
Ayudante de oficio	950,00 €	14.725,00 €
Conductor-repartidor de 1ª	1.054,95 €	16.351,77 €
Conductor-repartidor de 2ª	950,00 €	14.725,00 €
Conductor motociclo	950,00 €	14.725,00 €
Capataz	950,00 €	14.725,00 €
Mozo especializado	950,00 €	14.725,00 €
Mozo	950,00 €	14.725,00 €
Telefonista	950,00 €	14.725,00 €
Conserje	950,00 €	14.725,00 €
Cobrador	1.007,99 €	15.623,81 €
Vigilante	950,00 €	14.725,00 €
Personal de limpieza	950,00 €	14.725,00 €
PLUS LOCOMOCION (art. 30)	80,78 €	
DIETA COMPLETA (art. 29)	41,61 €	
MEDIA DIETA (art. 29)	11,33 €	



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SEC. PRODUCT., COMERCIO Y TRABAJO

4033 RESOLUCIÓN Y TABLAS SALARIALES 2023 COMERCIO DE VIDRIO Y CERÁMICA

RESOLUCIÓN de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se dispone el registro oficial, depósito y publicación de la **tabla salarial** del año **2023** respecto del Convenio Colectivo Provincial de **COMERCIO DE VIDRIO Y CERÁMICA de la provincia de Alicante** – Código Convenio 03000205011982

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 14/04/2023 se remitió al Registro de Convenios de Alicante la solicitud de registro, depósito y publicación de la tabla salarial del año 2023, por la representación del Sindicato Provincial de FeSMC UGT Alicante, y ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del mencionado convenio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 17, de fecha 21 de enero de 2002, que establece que *“Si se desiste de la denuncia, la prórroga del mismo en año o en años sucesivos, llevará consigo el incremento salarial equivalente al tanto por ciento del Índice General de Precios al Consumo (I.P.C.) del año anterior, en su conjunto nacional, conforme a los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística. De igual modo, si denunciado el convenio por cualquiera de las partes no fuera posible constituir la mesa de negociación durante los 6 primeros meses del año, quedará prorrogado el convenio incrementándose con el I.P.C. real de la anualidad anterior”*.

II.-El Convenio no ha sido denunciado y se presenta como Anexo único la tabla salarial aplicable para el año 2023 con el incremento del 5,70 % sobre la tabla publicada en el BOP nº 55, de 21 de marzo de 2022.

III.-En fecha 04/05/2023 se efectuó requerimiento para subsanar deficiencia observada en la documentación presentada. Este requerimiento fue atendido, conforme a lo requerido, en fecha 04/05/2023.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 4105/1982, de 29 de diciembre, Decreto 105/2019 de 5 de julio del Consell por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat, Decreto 5/2019, de 16 de junio del Presidente de la Generalitat por el que se determina el número y denominación de las Consellerias y sus atribuciones y el Decreto 175/2020, de 30 de octubre del Consell por el que se acuerda el Reglamento orgánico y Funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, sectores productivos, comercio y trabajo, desarrollado por la Orden 10/2022, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo,

SEGUNDO.- Resultan de aplicación:

- Lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.
- El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de Trabajo.
- Y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, por el que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

A la vista de los anteriores Hechos y Fundamentos de derecho, esta Dirección Territorial

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación del Sindicato firmante y depósito del texto original del Anexo donde se contempla la tabla salarial para el año 2023.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante, 9 de mayo de 2023

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES
PRODUCTIVOS,

COMERCIO Y TRABAJO

Emilia González Carrión



ANEXO ÚNICO		
<u>TABLA SALARIAL AÑO 2023</u>		
CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE COMERCIO DE VIDRIO Y CERÁMICA		
CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
Jefe de Personal	1.422,00 €	22.041,00 €
Jefe de compras y ventas	1.422,00 €	22.041,00 €
Encargado general	1.422,00 €	22.041,00 €
Jefe de almacén	1.358,63 €	21.058,77 €
Jefe de grupo	1.268,68 €	19.664,54 €
Jefe de sección	1.240,38 €	19.225,89 €
Encargado de establecimiento	1.225,31 €	18.992,31 €
Viajante	1.240,38 €	19.225,89 €
Corredor de plaza	1.225,31 €	18.992,31 €
Dependiente mayor (10% mas que el dependiente)	1.240,14 €	19.222,17 €
Dependiente	1.127,40 €	17.474,70 €
Ayudante	1.069,42 €	16.576,01 €
*Trab.en formación (primer año)	S.M.I.	S.M.I
*Trab.en formación (segundo año)	S.M.I. + 10%	S.M.I + 10%
Jefe administrativo	1.415,30 €	21.937,15 €
Jefe de sección administrativo	1.328,26 €	20.588,03 €
Contable titulado o programador	1.328,26 €	20.588,03 €
Contable	1.240,38 €	19.225,89 €
Cajero	1.240,38 €	19.225,89 €
Taquimecanógrafo	1.240,38 €	19.225,89 €
Oficial administrativo y operador	1.173,40 €	18.187,70 €
Aux.admin.,perforista,introductor	1.069,42 €	16.576,01 €
**Auxiliar caja (primer año)	1.069,42 €	16.576,01 €
**Auxiliar caja (2º año)	1.069,42 €	16.576,01 €
**Auxiliar caja (Tercer año)	1.069,42 €	16.576,01 €
**Auxiliar caja (a partir del 4º año)	1.095,05 €	16.973,28 €
Jefe de Taller	1.328,26 €	20.588,03 €
Profesional de oficio de 1ª	1.187,59 €	18.407,65 €
Profesional de oficio de 2ª	1.069,42 €	16.576,01 €
Ayudante de oficio	1.069,42 €	16.576,01 €
Conductor-repartidor de 1ª	1.187,56 €	18.407,18 €
Conductor-repartidor de 2ª	1.069,42 €	16.576,01 €
Conductor motociclo	1.069,42 €	16.576,01 €
Capataz	1.069,42 €	16.576,01 €
Mozo especializado	1.069,42 €	16.576,01 €
Mozo	1.069,42 €	16.576,01 €
Telefonista	1.069,42 €	16.576,01 €
Conserje	1.069,42 €	16.576,01 €
Cobrador	1.134,70 €	17.587,85 €
Vigilante	1.069,42 €	16.576,01 €
Personal de limpieza	1.069,42 €	16.576,01 €
PLUS LOCOMOCION (art. 30)	90,93 €	
DIETA COMPLETA (art. 29)	46,84 €	
MEDIA DIETA (art. 29)	12,76 €	



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO

1524 INSCRIPCIÓN TABLA SALARIAL CONVENIO COMERCIO VIDRIO Y CERAMICA

RESOLUCIÓN de la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo por la que se dispone el registro oficial, depósito y publicación de la tabla salarial del año 2024 respecto del Convenio Colectivo Provincial de **COMERCIO DE VIDRIO Y CERÁMICA de la provincia de Alicante** – Código Convenio 03000205011982

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 14/04/2023 se remitió al Registro de Convenios de Alicante la solicitud de registro, depósito y publicación de la tabla salarial del año 2024, por la representación del Sindicato Provincial de FeSMC UGT Alicante, y ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del mencionado convenio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 17, de fecha 21 de enero de 2002, que establece que *“Si se desiste de la denuncia, la prórroga del mismo en año o en años sucesivos, llevará consigo el incremento salarial equivalente al tanto por ciento del Índice General de Precios al Consumo (I.P.C.) del año anterior, en su conjunto nacional, conforme a los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística. De igual modo, si denunciado el convenio por cualquiera de las partes no fuera posible constituir la mesa de negociación durante los 6 primeros meses del año, quedará prorrogado el convenio incrementándose con el I.P.C. real de la anualidad anterior”*.

II.-El Convenio no ha sido denunciado y se presenta como Anexo único la tabla salarial aplicable para el año 2024 con el incremento del 3,10 % sobre la tabla publicada en el BOP nº 93, de 16 de mayo de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente para resolver la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera y en la Disposición Derogatoria única del Decreto



136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, de acuerdo con la estructura orgánica establecida en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat.

SEGUNDO.- Resultan de aplicación:

- Lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.
- El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de Trabajo.
- Y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, por el que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

A la vista de los anteriores Hechos y Fundamentos de derecho, esta Dirección Territorial

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación del Sindicato firmante y depósito del texto original del Anexo donde se contempla la tabla salarial para el año 2024.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante, 28 de Febrero de 2024

EL DIRECTOR TERRITORIAL

Juan Antonio Castaño Díaz



ANEXO ÚNICO		
TABLA SALARIAL AÑO 2024		
CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE COMERCIO DE VIDRIO Y CERÁMICA		
CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
Jefe de Personal	1.466,08 €	22.724,27 €
Jefe de compras y ventas	1.466,08 €	22.724,27 €
Encargado general	1.466,08 €	22.724,27 €
Jefe de almacén	1.400,75 €	21.711,59 €
Jefe de grupo	1.308,01 €	20.274,14 €
Jefe de sección	1.278,83 €	19.821,89 €
Encargado de establecimiento	1.263,29 €	19.581,07 €
Viajante	1.278,83 €	19.821,89 €
Corredor de plaza	1.263,29 €	19.581,07 €
Dependiente mayor (10% mas que el dependiente)	1.278,58 €	19.818,06 €
Dependiente	1.162,35 €	18.016,42 €
Ayudante	1.102,57 €	17.089,87 €
*Trab.en formación (primer año)	S.M.I.	S.M.I
*Trab.en formación (segundo año)	S.M.I. + 10%	S.M.I + 10%
Jefe administrativo	1.459,17 €	22.617,20 €
Jefe de sección administrativo	1.369,44 €	21.226,26 €
Contable titulado o programador	1.369,44 €	21.226,26 €
Contable	1.278,83 €	19.821,89 €
Cajero	1.278,83 €	19.821,89 €
Taquimecanógrafo	1.278,83 €	19.821,89 €
Oficial administrativo y operador	1.209,78 €	18.751,52 €
Aux.admin.,perforista,introductor	1.102,57 €	17.089,87 €
**Auxiliar caja (primer año)	1.102,57 €	17.089,87 €
**Auxiliar caja (2º año)	1.102,57 €	17.089,87 €
**Auxiliar caja (Tercer año)	1.102,57 €	17.089,87 €
**Auxiliar caja (a partir del 4º año)	1.129,00 €	17.499,45 €
Jefe de Taller	1.369,44 €	21.226,26 €
Profesional de oficio de 1ª	1.224,41 €	18.978,28 €
Profesional de oficio de 2ª	1.102,57 €	17.089,87 €
Ayudante de oficio	1.102,57 €	17.089,87 €
Conductor-repartidor de 1ª	1.224,37 €	18.977,80 €
Conductor-repartidor de 2ª	1.102,57 €	17.089,87 €
Conductor motociclo	1.102,57 €	17.089,87 €
Capataz	1.102,57 €	17.089,87 €
Mozo especializado	1.102,57 €	17.089,87 €
Mozo	1.102,57 €	17.089,87 €
Telefonista	1.102,57 €	17.089,87 €
Conserje	1.102,57 €	17.089,87 €
Cobrador	1.169,88 €	18.133,07 €
Vigilante	1.102,57 €	17.089,87 €
Personal de limpieza	1.102,57 €	17.089,87 €
PLUS LOCOMOCION (art. 30)	93,75 €	
DIETA COMPLETA (art. 29)	48,29 €	
MEDIA DIETA (art. 29)	13,16 €	



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO Y LABORA

1034 TABLAS SALARIALES 2025 CONVENIO COLECTIVO COMERCIO VIDRIO Y CERÁMICA

RESOLUCIÓN de la Dirección Territorial de Empleo y Labora de Alicante por la que se dispone el registro oficial, depósito y publicación de la tabla salarial del año 2025 respecto del Convenio Colectivo Provincial de **COMERCIO DE VIDRIO Y CERÁMICA de la provincia de Alicante** – Código Convenio 03000205011982

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 10/02/2025 se remitió al Registro de Convenios de Alicante la solicitud de registro, depósito y publicación de la tabla salarial del año 2025, por la representación del Sindicato Provincial de FeSMC UGT Alicante, y ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del mencionado convenio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 17, de fecha 21 de enero de 2002, que establece que *“Si se desiste de la denuncia, la prórroga del mismo en año o en años sucesivos, llevará consigo el incremento salarial equivalente al tanto por ciento del Índice General de Precios al Consumo (I.P.C.) del año anterior, en su conjunto nacional, conforme a los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística. De igual modo, si denunciado el convenio por cualquiera de las partes no fuera posible constituir la mesa de negociación durante los 6 primeros meses del año, quedará prorrogado el convenio incrementándose con el I.P.C. real de la anualidad anterior”*.

II.-El Convenio no ha sido denunciado y se presenta como Anexo único la tabla salarial aplicable para el año 2025 con el incremento del 2,80 % sobre la tabla publicada en el BOP nº 47, de 6 de marzo de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar la resolución del presente expediente la ostenta la persona titular de la Dirección Territorial de Empleo y Labora de Alicante, de conformidad con lo establecido en la disposición derogatoria única del Decreto 166/2024, de 12 de noviembre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.



SEGUNDO.- Resultan de aplicación:

- Lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.
- El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de Trabajo.
- Y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, por el que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

A la vista de los anteriores Hechos y Fundamentos de derecho, esta Dirección Territorial

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación del Sindicato firmante y depósito del texto original del Anexo donde se contempla la tabla salarial para el año 2025.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante, 13 de febrero de 2025

LA DIRECTORA TERRITORIAL

Cortes María Martínez de las Heras



ANEXO ÚNICO		
TABLA SALARIAL AÑO 2025		
CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE COMERCIO DE VIDRIO Y CERÁMICA		
CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
Jefe de Personal	1.507,13 €	23.360,55 €
Jefe de compras y ventas	1.507,13 €	23.360,55 €
Encargado general	1.507,13 €	23.360,55 €
Jefe de almacén	1.439,97 €	22.319,51 €
Jefe de grupo	1.344,63 €	20.841,82 €
Jefe de sección	1.314,64 €	20.376,91 €
Encargado de establecimiento	1.298,67 €	20.129,34 €
Viajante	1.314,64 €	20.376,91 €
Corredor de plaza	1.298,67 €	20.129,34 €
Dependiente mayor (10% mas que el dependiente)	1.314,38 €	20.372,96 €
Dependiente	1.194,90 €	18.520,88 €
Ayudante	1.133,44 €	17.568,38 €
*Trab.en formación (primer año)	S.M.I.	S.M.I
*Trab.en formación (segundo año)	S.M.I. + 10%	S.M.I + 10%
Jefe administrativo	1.500,03 €	23.250,48 €
Jefe de sección administrativo	1.407,78 €	21.820,59 €
Contable titulado o programador	1.407,78 €	21.820,59 €
Contable	1.314,64 €	20.376,91 €
Cajero	1.314,64 €	20.376,91 €
Taquimecanógrafo	1.314,64 €	20.376,91 €
Oficial administrativo y operador	1.243,65 €	19.276,56 €
Aux.admin.,perforista,introductor	1.133,44 €	17.568,38 €
**Auxiliar caja (primer año)	1.133,44 €	17.568,38 €
**Auxiliar caja (2º año)	1.133,44 €	17.568,38 €
**Auxiliar caja (Tercer año)	1.133,44 €	17.568,38 €
**Auxiliar caja (a partir del 4º año)	1.160,61 €	17.989,43 €
Jefe de Taller	1.407,78 €	21.820,59 €
Profesional de oficio de 1ª	1.258,69 €	19.509,67 €
Profesional de oficio de 2ª	1.133,44 €	17.568,38 €
Ayudante de oficio	1.133,44 €	17.568,38 €
Conductor-repartidor de 1ª	1.258,66 €	19.509,18 €
Conductor-repartidor de 2ª	1.133,44 €	17.568,38 €
Conductor motociclo	1.133,44 €	17.568,38 €
Capataz	1.133,44 €	17.568,38 €
Mozo especializado	1.133,44 €	17.568,38 €
Mozo	1.133,44 €	17.568,38 €
Telefonista	1.133,44 €	17.568,38 €
Conserje	1.133,44 €	17.568,38 €
Cobrador	1.202,63 €	18.640,80 €
Vigilante	1.133,44 €	17.568,38 €
Personal de limpieza	1.133,44 €	17.568,38 €
PLUS LOCOMOCION (art. 30)	96,37 €	
DIETA COMPLETA (art. 29)	49,64 €	
MEDIA DIETA (art. 29)	13,52 €	